

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ESPECIAL

EXPEDIENTE: PES-002/2023.

DENUNCIANTE:

CON

DATOS

PROTEGIDOS.

DENUNCIADOS: CIUDADANA MERCY ALEJANDRA UC GAMBOA; CIUDADANO ALDAIR ARJONA PÉREZ: ADMINISTRADOR Y/O PERFIL DEL USUARIO DE FACEBOOK DENOMINADO CLAUDIA ROZ: ADMINISTRADOR Y/O PERFIL DEL USUARIO DF FACEBOOK DENOMINADO LA VERDAD.

MAGISTRADA INSTRUCTORA: LICENCIADA EN DERECHO LISSETTE GUADALUPE CETZ CANCHE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. - Mérida, Yucatán, a catorce de marzo del dos mil veinticuatro. ------

VISTOS: Para resolver los autos del expediente al rubro indicado, iniciado con motivo de la queja incoada por la ciudadana con datos protegidos, denunciando a la ciudadana Mercy Alejandra Uc Gamboa; ciudadano Aldair Arjona Pérez; administrador y/o perfil del usuario de facebook denominado Claudia Roz; administrador y/o perfil del usuario de facebook denominado La Verdad, por presuntos actos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;

RESULTANDO

- I. Sustanciación del procedimiento especial sancionador.
- 1. Presentación de la queja. El siete de octubre de dos mil veintitrés¹, la ciudadana con datos protegidos, presentó una queja, denunciando a la ciudadana Mercy Alejandra Uc Gamboa; ciudadano Aldair Arjona Pérez; administrador y/o perfil del usuario de facebook denominado Claudia Roz; administrador y/o perfil del usuario de facebook denominado La Verdad, por presuntos actos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

¹ En adelante las fechas se referirán al 2023, salvo precisión distinta.

Wanh 1. B

Meeunt 1 B (MD)

2. Registro, reserva de admisión, emplazamiento y medidas cautelares. El siete de octubre, la UTCE registró el expediente UTCE/SE/ES/002/2023, se reservó acordar sobre la admisión y el emplazamiento, hasta tanto se encuentre debidamente integrado el expediente, por lo que respecta a las medidas cautelares se reservó acordar sobre su procedencia, en tanto se concluyera la investigación preliminar.

Igualmente se ordenó dar vista al área de lo contencioso electoral, a efecto de certificar la existencia, contenido y difusión en su caso, de la publicación electrónica señalada por la promovente.

- 3. Desahogo de Inspección Ocular. El siete de octubre, la autoridad administrativa electoral local, llevó a cabo la inspección con la finalidad de constatar la existencia, contenido y difusión en su caso, de la publicación electrónica, descrita en el escrito que originó el Procedimiento Especial Sancionador.
- **4. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** En fecha doce de diciembre, se admite la denuncia interpuesta por la promovente y se ordena emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos.
- **5. Medidas cautelares**. El catorce de diciembre, mediante acuerdo la Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, determinó la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por la quejosa para eliminar los comentarios negativos de la página de Facebook y ordenó a Facebook su retiro.
- 6. Audiencia de pruebas y alegatos. En fecha dieciséis de diciembre, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, en la que comparecieron únicamente la parte denunciante.
- 7. Remisión de expediente e informe circunstanciado. El dieciocho de diciembre, mediante oficio número UTCE/SE/136/2023, el Instituto Electoral Local remitió el expediente y el informe circunstanciado, a este órgano jurisdiccional.
- II. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador en el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.
- 1. Recepción del expediente. El dieciocho de diciembre, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, el expediente con número UTCE/SE/ES/002/2023, el respectivo informe circunstanciado y demás documentación que integró la

sustanciación del procedimiento sumario, mediante oficio signado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva.

- 2. Turno a ponencia. Mediante acuerdo dictado el veinte de diciembre, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, ordenó el registro del Procedimiento Especial Sancionador, bajo el número de expediente PES/002/2023, turnándose a su ponencia.
- **3. Acuerdos de radicación.** En su oportunidad, el Procedimiento Especial Sancionador al rubro indicado se radicó en la Ponencia de la Magistrada Instructora.
- **4.- Diligencias para mejor proveer.** Mediante acuerdo de fecha seis de enero, la Magistrada instructora, ordenó devolver el expediente UTCE/SE/ES/002/2023 a la autoridad instructora para la realización de diversas diligencias.
- **5. Mayores diligencias de la UTCE.** Una vez repuesto el procedimiento sancionador y, toda vez que fueron realizadas las diligencias de investigación correspondientes la UTCE remitió, de nueva cuenta, en fecha veinticuatro de febrero del año en curso, el expediente ante este Tribunal Electoral.
- 6. Cierre de instrucción. El doce de marzo de esta anualidad, la magistrada ponente acordó cerrar la instrucción y poner los autos en estado de resolución, en razón de que el expediente se encontró debidamente integrado, de conformidad con el artículo 415, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia.

Este Tribunal Electoral, es el órgano jurisdiccional competente para conocer, sustanciar y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 16 apartado F y 75 TER de la Constitución Política del Estado de Yucatán13, 349 fracción VI, 356 fracción XIII, 415 y 416 de la Ley Electoral Local, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, interpuesto por presuntos actos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

SEGUNDO. Requisitos de Procedibilidad.

Mataland 1. 33

Esta autoridad jurisdiccional considera que el presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en el artículo 408 de la Ley de Medios, con base en lo siguiente:

Forma. La demanda cumple los requisitos, es decir, se presentó por escrito, y en ella se hace constar el nombre y firma autógrafa de quien promueve; el domicilio para recibir notificaciones; se identifica el acto impugnado, se mencionan los hechos y consideraciones que el accionante aducen que se violan preceptos constitucionales e infracciones a la normatividad electoral, ofrece y exhibe pruebas con que cuenta y solicita medidas cautelares.

Legitimación y personería. Se tiene por acreditada la personalidad de la ciudadana ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Recurso idóneo. Respecto del Principio de Idoneidad es necesario precisar que, el Procedimiento Especial Sancionador es la vía prevista para denunciar conductas que violen lo establecido en el párrafo IV del artículo 406 de la Ley Electoral.

Interés Jurídico. La denunciante tiene interés jurídico para promover el Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que se considera que constituyen actos de violencia de género en contra de su persona.

TERCERO. - Síntesis de lo expuesto en la denuncia.

De las constancias que obran en autos, se desprende que la denunciante, en su escrito de queja se hacen consistir en lo siguiente:

- "El día dos de septiembre me avisan de estar participando en una página virtual de Facebook que recibe el nombre de "Pulso Digital" que se sondea para los habitantes de la zona oriente de Valladolid Yucatán, en una encuesta no autorizada por mí, que salió el dos de septiembre de dos mil veintitrés, en cual anexo las capturas de pantalla a este escrito.
- Dicha encuesta pude notar un sondeo de preferencias electorales para el municipio de Valladolid llamado "Voto 2024" y me ponen como perfilada para las preferencias siendo yo la única mujer contemplada. Seguidamente las personas de la comunidad Vallisoletana comenzaron a expresar su pensamiento en los

DOG

Musul 1, 13

H

comentarios, la mayoría positivos hacia todos y proporcionar sus votos y preferencias.

- En lo que esto ocurre me avisan el día cuatro de septiembre que tres páginas (perfiles de Facebook) recién creadas y anónimas: Claudia Roz, La verdad todas según los perfiles son de Valladolid, Yucatán comienzan a difamar mi persona y sostener que yo he cometido acciones o actos en mi pasado que en todo caso son acciones de mi vida privada que no tienen nada que ver con mi vida política o mi trabajo que además están descontextualizadas y plagadas de mentiras, como indique antes soy docente de profesión, tengo 3 hijos y un nieto que al igual que yo nos vemos afectados por el ataque sistemático llevado a cabo sobre mi persona pues no es la única vez que lo han hecho pues tras el anonimato durante las administraciones anteriores en Valladolid siempre me han atacado y anexo las pruebas de ello, los ataques hacia mi persona con un video grabado por el joven Aldaír Arjona Pérez y avecindado en esta misma ciudad y difundidos en redes Facebook, fuera de contexto son parte de los hechos cuestión que ocurrió hace más de ocho años cuando estaba en la instancia de mujeres.
- Estas personas utilizan como eco para menoscabar mi persona siendo esto una violación a mis derechos de participación en la competencia pública y que además denigran a mi persona diciendo palabras ofensivas como gorda, prostituta, roba hombres, quita maridos, etc. Estereotipándome por ser mujer, por mi aspecto físico, mi vida privada, etc. Tengo pruebas y testigos de que este tipo de ataques habían ocurrido antes y posteriormente cesado por casi 6 años, antes se había difundido en la página en Facebook "Buscando a Dorys" página que pertenece al señor Matías Aguiar y que aún existe y ahora los retoman, pero no es solo eso, también me persiguen y acosan lo que hace que tema por mi integridad física y de mi familia. anexo a dichas pruebas a este escrito.
- Me avisan la noche del s\u00e1bado nueve de septiembre que incluso han clonado mi n\u00eamero telef\u00f3nico y est\u00e1n haciendo llamadas a mi nombre presento pruebas por lo cual anexo a escrito.
- Estoy sufriendo crisis de ansiedad, depresión y acoso social que repercuten en mi vida laboral y familiar y que son parte de la

AM

Medanh 1. 1.

violencia que las mujeres sufren a diario pues ningún hombre ha sido señalado por su vida privada en ese sondeo".

CUARTO. Fijación de la materia de estudio en el procedimiento.

Del análisis integral del escrito de denuncia presentado por la denunciante, resulta que el objeto de estudio en el presente caso se centrará en determinar si las publicaciones y comentarios que motivaron su interposición, resultan constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 442 Bis, párrafo 1, inciso f); 447, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20 Ter, fracciones IX, XVI y XXII de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 6 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Yucatán.

QUINTO. Metodología de estudio.

Expuesto lo anterior y por razón de método, se procederá al estudio de los hechos ya descritos en el siguiente orden: a. Marco normativo; b. Estudio relativo a la existencia de los hechos que motivan la queja; c. En su caso, estudio relativo a la determinación de la existencia de infracciones en materia electoral; d. En su caso, estudio relativo a la acreditación de responsabilidad de los denunciados; e. En su caso, calificación de la gravedad de la o las infracciones e individualización de la sanción.

SEXTO. Estudio de fondo.

En la presente consideración se efectuará el estudio de fondo del asunto que nos ocupa, para lo cual se seguirá el orden propuesto con antelación.

A. Marco normativo.

El artículo 1, primer párrafo de la Constitución establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y en los tratados internacionales, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Además, en el quinto párrafo de dicho artículo prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Para hacer efectivas estas disposiciones, se exige a todas las autoridades el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El artículo 4, párrafo primero, de la Constitución prevé la igualdad legal entre hombres y mujeres; por su parte, los diversos artículos 34 y 35, disponen que los ciudadanos y ciudadanas tendrán el derecho de votar y ser votados en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país.

Es decir, las mujeres tienen derecho de acceder a las funciones públicas y a participar en los asuntos de interés general, en igualdad de condiciones que los hombres.

Libertad de expresión.

El artículo 6 de la Constitución federal contiene la libertad fundamental de expresión de las ideas, expresando que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Por su parte el artículo 7 del mismo ordenamiento prevé que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

CON.

Mant 1 3

Metral 1. B.

A su vez, el Pacto de San José² prevé en sus artículos 5, 11 y 13 que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; así como a su honra y el reconocimiento de su dignidad. Además, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En relación con lo anterior la Corte IDH ha señalado a través de su jurisprudencia que el artículo 13.2 del Pacto de San José establece que las responsabilidades ulteriores por el ejercicio de la libertad de expresión deben cumplir con requisitos de forma,³ a saber:

 Estar previamente fijadas por la ley; 2. Responder a un objetivo permitido por el Pacto de San José, como el respeto a los derechos a la reputación de los demás o el orden público o la moral pública; y 3. Ser necesaria en una sociedad democrática (para lo cual deben cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad).

Asimismo, ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6, que hemos referido.

En efecto, en México existe libertad para manifestar ideas, difundir opiniones, información, a través de cualquier medio, que solo pueden limitarse para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido la importancia de proteger la actividad de los medios de comunicación social porque al incorporar y difundir información y opiniones de diversa índole permiten a la ciudadanía formarse una opinión pública, de ahí que no podrán limitarse las ideas, expresiones u opiniones que fomenten una auténtica cultura democrática, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad de otros.

² Consultable en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados b32 convención americana sobre derechos humanos.htm.

³ Cfr. Corte IDH. caso Lagos del campo vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec 340 esp.pdf.

Incluso, están amparados por la libertad de expresión las manifestaciones que se transmitan en un mensaje irreverente, poco convencional u ofensivo, para generar un impacto en las y los interlocutores y detonar una deliberación pública.

Violencia política en razón de género

Los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, asimismo, tienen todos los derechos y libertades proclamados en dicho documento sin distinción alguna de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; también, establece que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Por su parte, la CEDAW⁴ señala en sus artículos 5 y 7, la obligación de los Estados partes, y en consecuencia de los entes públicos, para tomar las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; así como de tomar las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Al mismo tiempo, los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Convención Belém Do Para⁵ establece, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, entendiendo esta como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, pudiendo ser perpetrada por cualquier persona; asimismo señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos y libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.





⁴ Consultable en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx.

⁵ Consultable en: https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html.

Al respecto, conviene señalar el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; entre otros. En este sentido, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, contando con la protección de esos derechos.

De ahí que, los Estados parte de la Convención de Belém do Pará se encuentren obligados a adoptar los mecanismos necesarios para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, adoptando las medidas jurídicas necesarias para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

Además de modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres para contrarrestar perjuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

Ahora bien, respecto a la legislación nacional, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se ha realizado una serie de reformas y adiciones orientadas a establecer mecanismos y competencias orientadas a prevenir, atender y erradicar este tipo de violencia; de tal manera que, en sus artículos 20 Bis, de la Ley de Acceso a las Mujeres General; 3, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE; y el artículo 3, fracción XV de la Ley General en Materia de Delitos Electorales la definen como:

" ... toda acción y omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo."

DON

Means 1. B

H

En ese sentido, el artículo 20 Ter de la mencionada ley, establece, las conductas mediante las cuales pueden expresarse la violencia política contra las mujeres, entre otras, las siguientes:

ARTÍCULO 20 Ter. - La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

. . .

Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

. . .

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

. . .

Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Por otro lado, en materia de violencia política en razón de género, las autoridades electorales tienen la obligación de aplicar la jurisprudencia 48/2016⁶ de la Sala Superior del TEPJF, de rubro y texto siguiente:

⁶ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

Mars 1. 12 Mars

"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POÚTICOS ELECTORALES". De lo dispuesto en los artículos 1 °, 4 °, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Il y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones .w: personas. servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en las o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

Así, la Sala Superior del TEPJF ha establecido que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, y están obligadas a actuar con debida diligencia, a analizar todos los hechos y agravios expuestos, para hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

W w

Por su parte, la SCJN ha establecido que la obligación de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres y la no discriminación, así como garantizar el acceso a mecanismos judiciales adecuados y efectivos para combatirlas, no sólo corresponde al agente encargado de la investigación, sino que crea obligaciones a todas las autoridades.

De ahí que, las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia. En efecto, en México y el mundo, las mujeres tienen derecho de acceder a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos de interés general, en igualdad de condiciones que los hombres.

La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que les impide gozar de sus derechos y libertades, lo cual contribuye a su escasa participación política; por tanto, los Estados no deben permitir actitudes tradicionales que consideren a la mujer como subordinada y le atribuyan funciones estereotipadas.

Por eso existen diversas normas en las que se procura el trato igualitario entre hombres y mujeres, que les permita ser valoradas y educadas sin estereotipos, para evitar cualquier acto de discriminación.

En mayo de 2017, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) presentó en México la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (Ley Modelo) que tuvo como finalidad servir de fundamento jurídico y proporcionar a los Estados el marco legal necesario para asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

Sin duda, en una democracia, la política es un espacio de confrontación, debate, disenso, porque en ésta se presentan diferentes expresiones ideológicas, de modo que tanto hombres como mujeres se enfrentan a situaciones de conflicto y competencia fuerte, desinhibida y combativa.

Sin embargo, la violencia contra las mujeres en el ámbito político se caracteriza por tener elementos estereotipados.

Los estereotipos de género son ideas preconcebidas y generalizadas sobre lo que son y deben hacer los hombres y las mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales, que tienen como base una sociedad que otorga la creencia que el género/sexo masculino tiene mayor jerarquía que el femenino, con lo cual se crea una relación de poder históricamente desigual. Estos son nocivos cuando niegan un derecho, imponen una carga, limitan la autonomía de las mujeres, la toma de decisiones acerca de sus proyectos de vida.

El protocolo también nos recuerda que la violencia política contra las mujeres, muchas veces, se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada. Puede constituir prácticas tan comunes que no se cuestionan.

Algunas manifestaciones o actos de esta violencia política contra la mujer -según la Ley Modelo- son:

Expresiones que las ofendan en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de dañar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos. • Actos u omisiones que dañen en cualquier forma su campaña electoral y le impidan desarrollar la competencia electoral en condiciones de igualdad. • Divulgar imágenes, mensajes o revelar información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en cualquier propaganda (no necesariamente político-electoral), basadas en estereotipos de género que transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra ellas, con el objetivo de perjudicar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.

Reversión de la carga probatoria.

Además, en atención que en el presente asunto se denuncia la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, en donde corresponde a la contraparte de la víctima deslindarse de las conductas que se le atribuyen, atendiendo a la reversión de la carga de la prueba, por lo que, existen indicios suficientes para atribuir responsabilidad a dichas personas.

En virtud de que la Sala Superior del TEPJF, en el diverso SUP-REC-341/2020, ha mencionado que si bien por regla general el que afirma está obligado a probar, en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, es posible que se genere una excepción, produciendo que el dicho de la víctima sea preponderante.

Myseul 1 m

All S

Para que proceda dicha excepción es necesario, por un lado, que se cuente con una prueba circunstancial de valor pleno⁷, en cuyo caso procedería darle valor preponderante al dicho de la víctima; por otro lado, para que el denunciado tenga la carga de desvirtuar los hechos que se le imputan.

Por lo que deberán converger por los menos dos elementos; el primero, sería aportar indicios de la existencia del hecho discriminatorio denunciado; y, el segundo sería que el denunciado sea quien esté en las mejores circunstancias para probar los hechos narrados por la víctima respecto de actos que configuren la violencia política contra las mujeres en razón de género, en atención al principio de "facilidad probatoria"8.

Internet y redes sociales.

Toda vez que el medio empleado para la emisión de los mensajes denunciados se efectuó a través de diversos perfiles de la red social facebook, previo al análisis de la infracción, se estima pertinente realizar un breve estudio sobre las características de este espacio de comunicación.

La internet es un instrumento específico y diferenciado para maximizar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que lo hace distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de las personas usuarias, lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, la radio o los periódicos.

De este modo, las características particulares de la internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo éstas hacen que sea una herramienta privilegiada para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión⁹

Al respecto, la Sala Superior a establecido que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6º. Constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando



⁷ Ver el caso Byrne v. Boadle, ejemplifica la responsabilidad de un hecho por la vinculación que tiene el responsable de la acción u omisión con el resultado transgresor de derechos. Aplicación de la regla: res ipsa loquitur, «la cosa habla por sí misma»

⁸ Previo, la autoridad jurisdiccional o bien, quien instruya, deberá de allegarse de todos los elementos necesarios para resolver, más aún en los casos que se conozcan mediante el procedimiento especial sancionador.

⁹ Consideraciones que la Sala Superior estableció al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con las claves SUP-REP-43/2018 y SUP-REP-55/2018

Means B. D.

se trata del uso de redes sociales, dado que son medios de difusión que permiten la comunicación directa e indirecta entre las personas usuarias, a fin de que expresen sus ideas u opiniones y difundan información con el propósito de generar un intercambio o debate, lo cierto es que ello no les excluye de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

De esa forma, en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad de la persona que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, pues ambos elementos permiten determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como el de la equidad en la competencia.

Bajo esta tesitura, el órgano jurisdiccional en cita ha establecido que, si bien las redes sociales son espacios de plena libertad que contribuyen a lograr una sociedad mayormente informada y facilitan las libertades de expresión y asociación, no resultan espacios ajenos a los parámetros establecidos en la Constitución.

Así, las limitaciones de referencia no deben considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental a la libertad de expresión, puesto que el derecho a utilizar las redes no es absoluto ni ilimitado, sino que debe sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales.

Características comunes de la red social Facebook.

La Sala Superior ha considerado en reiteradas ocasiones¹⁰ que las redes sociales como Facebook ofrecen el potencial de que las personas usuarias puedan ser generadoras de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en ellas, circunstancia que, en principio, permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en dichas redes sociales las personas usuarias pueden interactuar de diferentes maneras entre ellas.

Así, estas características generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta

 $^{^{\}rm 10}$ SUP-REP-542/2015 y acumulados, SUP-REP-123/2017 y SUP-REP-43/2018, entre otros.

desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas o si, por el contrario, se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

Ello, a partir de que, dadas las particularidades antes mencionadas, las publicaciones realizadas en las redes sociales gozan de los principios de espontaneidad y mínima restricción.

B. Estudio relativo a la existencia de los hechos que motivan la queja.

Acervo probatorio.

El análisis de la existencia o inexistencia de los hechos denunciados se realizará de conformidad con las pruebas que integran el expediente.

Lo anterior, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia; así como a los principios dispositivo y de adquisición procesal en materia de la prueba; el primero, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral¹¹, ello tiene su razón por la premura en tiempos con que debe resolverse el Procedimiento Especial Sancionador; por su parte, el principio de adquisición procesal consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba, que debe ser valorada por la persona juzgadora en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

Asimismo, se tendrá presente que en términos del artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

Mond ! B

¹¹ Criterio resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-005/2009, SUP-RAP-007/2009 y SUP-RAP-11/2009, así como en la Tesis número VII/2009.

En consecuencia, se procede al estudio de la existencia y verificación de las circunstancias en que acontecieron los hechos denunciados, a la luz de los medios de convicción aportados por la denunciante, así como de las diligencias para mejor proveer que efectuó la autoridad sustanciadora.

a) Pruebas ofrecidas por la denunciante.

- **1. Documental pública.** Consistente en copia simple de la inscripción como aspirante al cargo de la Diputación Local del Distrito 19 del Partido de MORENA.
- Documental pública. Copia simple de la acreditación como consejera del distrito
 de Valladolid, Yucatán del Partido de MORENA.
- 3. Técnica. Consistente en las capturas de pantalla de publicaciones de Facebook de las páginas "impulso digital", capturas de pantalla de Facebook de "Claudia Roz", video publicados por "La verdad".
- **4. Técnica.** Consistente en capturas de pantalla de la página administrada por Matías Aguiar de Facebook "Buscando a Dorys".
- **5. Instrumental de actuaciones**. Consistente en todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente el que se actúa y le favorezca.
- **6. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humano.** En todo lo que favorezca consistente en razonamientos lógico-jurídico que realice la autoridad.

b) Pruebas recabadas por la Unidad Instructora.

- 1. Documental privada. Consistente en el escrito presentado por medio de correo electrónico, donde la denunciante solicita que sus datos se traten como protegidos, confidenciales, no se hagan identificables y se le dé el tratamiento correspondiente.
- 2. Documental pública. Acta circunstanciada de fecha siete de octubre, de la inspección ocular al perfil de la red social Facebook Pulso digital alojado en la liga electrónica https://www.facebook.com/profile.php?id=61550717163811 y "Buscando a Dorys".
- **3. Documental pública.** Oficio UTCE/SE/064/2023, donde se solicita al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, solicite a Meta Platforms Inc.,





si en su base de datos se encuentra la página pulso digital, el perfil Claudia Roz alojado URL https://www.facebook.com/profile.php?id=61550820758427&comment id= Y29tbWVudDoxMjlxMDU4OTExOTlwMjM5MDVfMzI4ODk1MTEyOTE3NDC0 y el perfil La verdad alojado URL en la https://www.facebook.com/profile.php?id=61550723323068&comment id= Y29tbWVudDoxMjlxMDU4OTExOTlwMjM5MDVfNjl3MTMyMTMyODkwNzY2

- **4. Documental Privada.** Consistente en el escrito signado por Meta Platforms Inc., mediante el cual proporcionó la información relativa a las ligas electrónicas de los perfiles Claudia Roz y La verdad.
- **5.Documental pública.** Consistente en el oficio UTCE/SE/076/2023 dirigido al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, solicite a GOOGLE LLC nombre completo y números telefónicos de los usuarios rozclaudia601@gmail.com y Manuelgalaluciobere1234@gmail.com.
- **6. Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular del perfil del Facebook con email <u>mariajesus.santossabido.1@facebook.com</u>.
- 7. Documental privada. Consistente en el escrito enviado por el apoderado legal de la persona moral GOOGLE OPERACIONES DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., donde informa que no prestan el servicio de Gmail, por lo que no se cuenta con la información alguna relativa a los correos <u>rozclaudia601@gmail.com</u> y <u>Manuelgalaluciobere1234@gmail.com</u>.
- 8. Documental pública. Consistente en el oficio C.G.S.E.-349/2023 de fecha treinta y uno de octubre, por medio del cual se le solicita al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el domicilio de María Jesús Santos Sabido.
- **9. Documental pública**. Consistente en el oficio INE/DERFE/STN/28926/2023 de fecha seis de noviembre, mediante el cual el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, proporciona la dirección de María Jesús Santos Sabido.
- 10. Documental pública. Oficio UTCE/SE/112/2023, donde se solicita al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, solicite a

Meta Platforms Inc., si en su base de datos se encuentra la página pulso digital, alojado en el URL https://www.facebook.com/profile.php?id=61550717163811.

- **11. Documental Privada.** Consistente en el escrito signado por Meta Platforms Inc., mediante el cual proporcionó la información relativa a las ligas electrónicas del perfil pulso digital.
- 12. Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada levantada derivada de la diligencia de inspección ocular judicial, que se elabora en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de enero del dos mil veinticuatro, dictado en el expediente UTCE/SE/ES/002/2023, en fecha seis de enero del presente año, a las catorce horas con cuarenta minutos realizada por el Mtro. en Ciencias Agropecuarias, Juan Alberto Escobedo Canul Técnico de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, correspondiente a la localización de un correo electrónico institucional del Portal del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).
- 13. Documental Pública. Consistente en el acta circunstanciada levantada derivada de la diligencia de inspección ocular judicial, que se elabora en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de enero del dos mil veinticuatro, dictado en el expediente UTCE/SE/ES/002/2023, en fecha seis de enero de la presente anualidad, a las dieciocho horas con cuarenta minutos, realizada por el Mtro. en Ciencias Agropecuarias, Juan Alberto Escobedo Canul Técnico de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través del cual se verificó y constató la existencia de los comentarios denunciados en la red social de "Facebook".
- 14. Documental Pública. Consistente en el oficio número IFT/212/CGVI/0068/2024, suscrito por el Coordinador General de Vinculación Institucional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través del cual remite el oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/0346/2024 de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, suscrito por Jocabed García Villareal, Directora General del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través del cual proporciona seis números telefónicos, mismos que fueron asignados a favor del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones "AT&T Comercializadora Móvil, S. de R.L. de C.V.", así como una serie de numeración que fue asignado a favor del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones "RadioMóvil Dipsa, S.A. de C.V."; asimismo, proporciona el oficio sin número denominado "Marcación y Números Identificadores de Región", recibidos a través del correo electrónico steffania.sanchez@ift.org.mx, el día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro.

- 15. Documental Pública. Consistente en el acta circunstanciada levantada derivada de la diligencia de Inspección Ocular Judicial, que se elabora en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente UTCE/SE/ES/002/2023, realizada por el Mtro. en Ciencias Agropecuarias, Juan Alberto Escobedo Canul Técnico de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, consistente en la inspección ocular de las páginas oficiales de las razones sociales siguientes: "AT&T Comercializadora Móvil, S. de R.L. de C.V., y RadioMóvil Dipsa, S.A. de C.V., a fin de localizar correos electrónicos oficiales de las respectivas personas morales.
- **16.Documental Privada.** Consistente en oficio sin número de fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, suscrito por quien se ostenta como Apoderado Legal de la persona moral denominada "RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V." por medio del cual señala a quien le pertenece una línea telefónica, mismo que fue recibido a través de correo oficio@telcel.com. a las diecinueve horas con cincuenta y seis minutos.
- 17. Documental Privada. Consistente en el oficio sin número de fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés, a través del cual el que se ostenta como Representante Legal de la persona moral denominada AT&T, México, proporciona a quien le pertenece una línea telefónica, mismo que fue recibido a través de correo rm-colaboracion.att@mx.att.com a las veintitrés horas con dieciocho minutos y posteriormente se recibió de manera física el día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro.
- 18. Documental Privada. Consistente en oficio número INE/DERFE/STN/01435/2024 de fecha veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual señalan el domicilio registrado vigente de M.A.U.G.
- 19. Documental Privada. Consistente en escrito original sin número de oficio, suscrito por la ciudadana Mercy Alejandra Uc Gamboa, presentado el día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro a las nueve horas con treinta y un minutos, en cumplimiento al requerimiento realizado por la Unidad Técnica.
- **20. Documental Privada.** Consistente en escrito original sin número de oficio, suscrito por la ciudadana Mercy Alejandra Uc Gamboa, presentado el día veintinueve

de enero del año dos mil veinticuatro, a las diez horas con veintinueve minutos, en cumplimiento al requerimiento realizado por la Unidad Técnica.

21. Documental Privada. Consistente en el oficio sin número de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, a través del cual la persona moral denominada GOOGLE LLC señaló el nombre de la persona creadora del correo electrónico manuelgalaluciobere1234@gmail.com, mismo que fue recibido por correo electrónico internationalcivil@google.com a las trece horas con cincuenta y seis minutos.

c) Pruebas ofrecidas por la ciudadana María Jesús Santos Sabido.

- **22. Documental Pública.** Consistente en copia simple de la denuncia de fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete, con número UNATD13-G1/001045/2017 radicado en la Fiscalía General del Estado, Dirección de Investigación y Atención Temprana, Unidad de Atención y Determinación, de Valladolid, Yucatán.
- 23. Documental Privada. Consistente en copia simple del acuse de denuncia realizado por el ciudadano Felipe Bernabé Arjona Tejero, en fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete, radicada en la Fiscalía General del Estado, Dirección de Investigación, Fiscalía Investigadora con sede en Valladolid, Yucatán.
- **24. Técnica.** Consistente en una impresión fotográfica de la página denominada la "La Crónica de oriente".
- **25. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las actuaciones que obran en el presente expediente, en cuanto favorezcan a mis derechos y defensas.
- **26. Presunciones legales y humanas**. Las que se desprenden en el presente procedimiento en todo y en cuanto favorezca a los derechos de defensa.

d) Pruebas ofrecidas por la ciudadana Mercy Alejandra Uc Gamboa.

- **27. Documental Pública.** Consistente en copia simple de la queja interpuesta en fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve, ante la Directora de Equidad y Género del Gobierno del Estado de Yucatán.
- **28. Técnica.** Consistente en una impresión fotográfica de la página denominada la "La Crónica de Oriente".

- **29. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las actuaciones que obran en el presente expediente, en cuanto favorezcan a mis derechos y defensas.
- **30. Presunciones legales y humanas.** Las que se desprenden en el presente procedimiento en todo y en cuanto favorezca a los derechos de defensa.

Valoración de pruebas.

Las pruebas presentadas como **documental pública**, se admite, toda vez que son actuaciones emitidas por funcionarios electorales del IEPAC, en el ámbito de su competencia, las cuales se les otorga valor pleno de lo contenido en dichos documentos, en términos de los artículos 393, párrafo tercero fracción I y 394, párrafo segundo, de la Ley Electoral, en relación con las fracciones II, III y IV del artículo 59 y 62 de la Ley de Medios, de aplicación supletoria.

Por su parte, las identificadas como **pruebas técnicas**, ofrecidas por el actor se admiten tomando en consideración que tienen el carácter de indicio, por lo cual, deben analizarse con los demás elementos de prueba, conforme a los artículos 393, párrafo tercero, fracción III y 394, párrafo primero y tercero, de la Ley Electoral, así como lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Medios, de aplicación supletoria.

En dicho contexto, también señala que el artículo 393 de la Ley Electoral, que son objeto de prueba los hechos controvertidos y no lo serán el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

Además, el artículo 394 de la propia ley mencionada señala que, las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

También la Ley de Medios, de aplicación supletoria, en su artículo 62, nos dice que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este artículo.

Además, señala que las documentales técnicas, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio

MOD

Men 1 B

de la relación que guardan entre sí, generen convicción plena sobre la veracidad de los hechos afirmados.

De igual forma la Ley de Medios Local, en su artículo 60, nos dice que se consideran a todos aquellos medios que pueden presentar de manera objetiva la acción humana, que puede ser útil en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, dentro de cuyos elementos definitorios queden incluidos las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros; y que tiene por objeto crear convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos.

Acreditación de los hechos a partir de la valoración de los medios de convicción.

En primer término, se procederá a verificar si con los medios probatorios que obran en autos del expediente que nos ocupa, incluidas las obtenidas por el Instituto Electoral Local en vía investigadora, se acreditan los hechos denunciados. En tal virtud, se determinará si con los mismos se actualizan o no, las manifestaciones realizadas en la red social "Facebook", aludidas por la quejosa, las cuales, a su decir, constituyen violencia política en razón de género en su contra.

En este sentido, del estudio integral a los medios probatorios que obran en autos del expediente en que se actúa, este órgano resolutor arriba a la conclusión de que los hechos denunciados, así como la titularidad de la cuenta en que se alude se plasmaron las manifestaciones que podrían constituir una infracción a la normativa electoral, se encuentran acreditados de acuerdo con lo que se explica enseguida.

Derivado de la presentación de la denuncia, así como de la solicitud de la quejosa para que se llevara a cabo la certificación de la liga electrónica https://www.facebook.com/profile.php?id=61550717163811 y al advertir por parte de la autoridad sustanciadora que, no obstante que la denunciante ofreció diversos medios de convicción para acreditar su dicho, consideró que a fin de privilegiar el principio de exhaustividad, se debía implementar una investigación preliminar, a efecto de allegarse de indicios adicionales que permitieran la debida integración del presente asunto, y la posibilidad jurídica de emitir la resolución que en derecho corresponda.

Así, bajo el ejercicio de su facultad investigadora, ordenó dar vista al área de Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Yucatán, con

Mending OCCI

copia del escrito de queja, a efecto de certificar la existencia, contenido y difusión en su caso, de la publicación electrónica señalada por la promovente. Asimismo, ordenó levantar el acta circunstanciada respectiva, en la cual se deberían detallar, en su caso, los elementos que contenía la noticia de mérito, agregándola al expediente de mérito.

Atendiendo a lo anterior, el siete de octubre, el Servidor Público Electoral habilitado para ejercer la función de Oficialía Electoral, hizo constar, en lo que al estudio interesa, lo siguiente:

PRIMERA INSPECCIÓN OCULAR. Siendo las 16:05 (dieciséis horas con cinco minutos) en fecha en que se actúa del presenta año, se hace constar que se ingresa al enlace Pulso Digital | Mérida | Facebook; me envia a varias páginas, pero para mayor exhaustividad me dirigi a la plataforma de Facebook para buscar la página que se denuncia en el escrito de denuncia y/o queja en la cual se encuentra en la siquiente liga https://www.facebook.com/profile.php?id=61550717163811 Se aprecia que es una página de Facebook en que contiene una cuenta con el nombre Pulso Digital, y que en su membrete se poder leer lo siguiente: Tranking | Encuestas /Sondeos PULSO DIGITAL Información clave y estratégica; en la parte izquierda se observa el torso de una persona que viste un saco color negro y corbata azul, no se distingue la cara porque no se ve en la imagen, en la página contiene una publicación de fecha dos de septiembre en la que se encuentra una publicación que dice: Sondeo de preferencias electorales.-----Municipio: Valladolid. ------USTED A QUIEN PREFIERE? ------Participe y exprese con libertad. ------De bajo del texto publicado se observa a imagen en la que contener en su interior en la parte superior en la parte izquierda se observa unos tres puntos color naranja y tres puntos color blanco y se aprecia unas letras que dicen PULSO DIGITAL TRACKING | ENCUESTAS [SONDEOS, de lado derecho se observa unas letras que dicen: VOTO 2024 Valladolid Yucatán; de bajo se aprecia cuatro fotografías en la que en la primera se observa el torso de un persona de sexo femenino y de bajo se aprecia unas letras que dicen: ; en la segunda imagen se aprecia la imagen de una persona de sexo masculino que viste camisa manga larga y de bajo se observa unas letras que dicen Alfredo Fernández; en la tercera imagen se observa una persona de sexo masculino que viste camisa y de bajo se observa unas letras que dicen Héctor Aguilar y la cuarta foto se aprecia unas letras una persona de sexo masculino que viste camisa y de bajo se observa unas letras que Homero Novelo. -------

La cuenta tiene 52 (Cincuenta y dos) Me gusta y 104 seguidores. - - - - - -

do

Hand 1. 33

A C

tom 112 DOM

En el a	partado d	de Detalles	se obser	vas unas	letras que	dicen: Págin	a. Crea	adoi
digital,	Mérida	Yucatán,	Mérida,	México,	pulsodigi	i@gmail.com.	Aún	sin
califica	ciones (0	opiniones)						
La put	olicación	tiene 744	(Setecie	entos cua	renta y c	uatro) reacci	iones,	311
(Tresci	ientos on	ice) comer	ntarios y	42(Cuare	nta y dos)	veces comp	artido.	
De igual manera se observa que en los comentarios se encuentra dos imágenes en los comentarios en las que se describirán a continuación:								
						s que dicen: -		
Cuando	o finge se	r tu amiga ·						
De la n	noda lo qu	ie te acom	oda					
Pero se	e queda c	on tu mario	lo					

La segunda imagen se observa de lado izquierdo un recuadro que en su interior se observa una imagen en la que se observa unas letras que dice: morena La esperanza de México DISTRITO I FEDERAL morena mujeres y se aprecia la Imagen de una cara de una persona de sexo femenino y en la parte derecha se observa en la parte delantera unas letras que dicen:

Cuando finge ser tu amiga -----
De la moda lo que te acomoda ------

Pero se queda con tu marido. ------

aprecia se aprecia en la imagen cinco cuadros que en el primero se observa una imagen a seis personas; en el segundo cuadro se observa a las caras de dos personas una de sexo femenino y la otra de sexo masculino que viste una ropa color verde; el tercer cuadro se aprecia cuadro se observa a dos personas una de sexo femenino que viste una blusa color rosada y la otra de sexo masculino que viste una ropa color gris; la cuarta que se encuentra el cuadro se aprecia una persona de sexo masculino que viste una camisa gris y la quinta imagen que se encuentra en el cuadro solos se observa la cara de una persona de sexo femenino. Se aprecia igual unos comentarios que se repiten varias veces que dicen lo siguiente:

26

si la conocieras no votarías por la sra. Se ha dedicado a destruir a mucha gente cuando fue directora de equidad y género en la época de alpha y kike abuso de su poder pues al engañar a su marido Felipe arjona se enquerido con su marido de su secretaría y eso que eran amigas al pasar esto abusando del poder qué tenía, saco a su secretaria a mercy Uc la mando a la calle de vectora abusando del poder qué tenía como directora de equidad y género. No feliz de haber destruidos su hogar y el de su amiga se ensaño en querer quitarles sus casas a la sra. Mercy y al maestro Felipe Arjona incluso existe el video como la cínica y sabiéndose qué era intocable se atrevió a llevar a un cerrajero para poder meterse a la propiedad del maestro en compañía en ese tiempo con su amante. Incluso hay una denuncia en contra de la sra roxxana qué en su momento se interpuso pronto se subirán las pruebas de tanta corrupción. -------------se aprecia en los comentarios un video en la que se observa a una persona grabando que no se aprecia quien en la que llega a un predio en la cual se encontraban tres personas que se describan a continuación dos son de sexo, masculino uno viste playera color gris y pantalón color mezclilla y porta un casco color rojo y el segundo que viste playera gris obscuro y pantalón color azul mezclilla en la que se encuentra cerca de una persona de sexo femenino que viste blusa color azul, pantalón color mezclilla, porta unos lentes en su cabeza.

Se escucha que la persona que está grabando dice unas palabras que dice: Hay viene mi papá, no puedes entrar a la casa, lo sabes, lo sabes, entonces si puedes retirarte.

Se escucha que la persona de sexo femenino dice unas palabras que no comprenden bien y solo se escucha: Nos vemos.

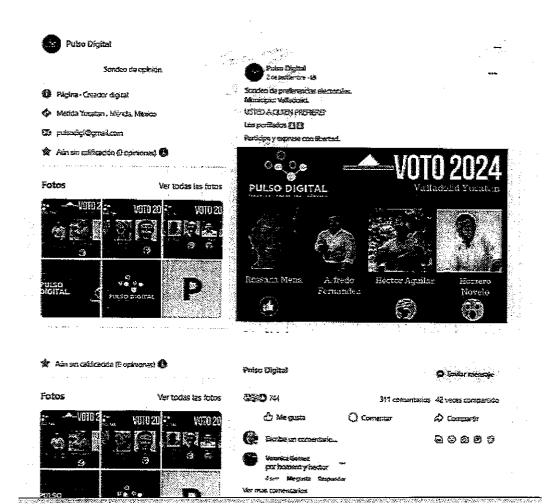
Se aprecia que la persona de sexo masculino que viste camisa gris y pantalón azul y que porta casco rojo saluda con la mano y se retira del lugar en una moto y de igual las otras personas antes descritas se retiran de lugar y se suben en un coche y se van.

Se escucha unas palabras que dicen: Dale, dale, así quedamos.

Las personas sigue grabando hacia a la calle.

Para constar lo antes descrito se inserta la siguiente imagen de la publicación: - -





- Area Care Warning Comes par homogray header

4 - ег зае дикта Винсонулия

සිනාණව Plantiera (Kanesa, Pilija del un gran ser inumana el muestra Rividia Novela වී යි. සිටි ය

4 per 384 goots; Responder

ি স্বিশ্বাসক সংস্কৃত্যাত ইয়াৰ নিৰ্মেশ নাম্বাহ্য মাধ্যৰ প্ৰশাস্ত্ৰ লাজ্যিত এক মেতা স্বিশিক্ষাকৈ নিৰ্মান্তৰ্গত স্থান

4 tare Me tanta Responden

Sirte Hall

Robindo Arzapalo puntos de vulta diferente. Respeto su guato, saudos

Steen Mit Gunta Responder

Fotomo Armywe Eva Moli szemách

Recent his Management the personal comprehensing contribution y chroibles a los receidades de Viriadole y los ergrécieux alemado a su currigionica que los principios ... y valores de MORENA, los sustes están más que democrádos que cuando se mateja con y para el pueblo garames todos. Esta en sus propietos **6**0%

Lien Marcusta Segmentin

Sim Waterfer Versein Russell auf Manusenero quiénes son y que han hecho per Versadolid?

iven Megazia Regiondes

Rissell kus bisanzanero
Valorifor Yucatán Rossana es Dominte y Hácipor fue subdirector académico
son muchos enos, creo por é solorisso terda una idea de logique se ha hecha nor a mirez y los profesionistas de Valadolid **€**

Zuer Megama Regardisc



ya e pan de persona dine i si describa especimento de una britario especimento dana di Caringgo y como quel libriros em universales desarras franceses en consumit y dana TOWARD PLANTS CHARGE THE QUESTIONS ASSESSED FOR

Comp de Un fariente minimarine preparate y sobre impa muy humaniano etm le gente humide THE COURSE OF PROPERTY MAKES STATE OF THE PROPERTY.

 Karton EA
 Registration of the control of the general of the control of

Marine Marin

History & Factory & 👺

Jan Maryania Manga

Service Subsect Course

The state property of the state of the state

- St. Strauss Bergeriche

Action to America Action to the County as A Maria formander

in Magazia Arabando

halikoka kalanda kalantain. Radiantaka karangsaka asi kis iti meljan da Alfredo Permandez Artiko.

1:27 Bagella Argentler

Responde a Ross of Sabido Cousting

医马勒氏学

The duth secure reserves reserves and secures are secures are secures and secures are secures are secu

A regre Man grantes Management for

Latina Discretarion Arriba di massano Adresio 🚭 e

Sign Margare Largestates

জনত বিভাগ বিভাগৰ বিভাগ পৰিলাগৈ ২৮৮ সং কৰে বিভাগ গ'ল গৈ লগতে পুন কৰিছে

Japan Margania Emperatur

Responde a Raine Doublisher

50 m 40

Sauce control of the Sam Meganie September

Administracy
Selection Complement and a selection of the selection of the

Sant Markette Consequence

Manual Canal Additional Canal grant on Man, permitteness and extension a

and Medical Sections Mac C. Garden Stratz



Annie Marrosso Response

* 4 retignaestas

AND THE STATE OF T

Com Martina Retainmenter

Mary State of the Contract of

La vendad Sagar Rused hill Marsanasa



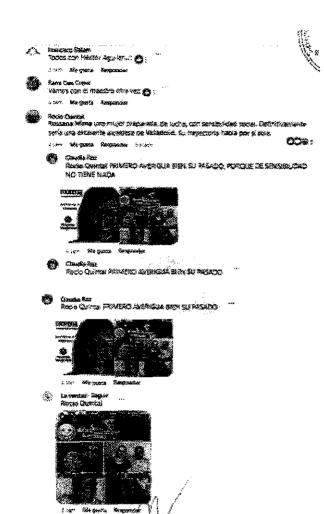
La semblad - Seguide

Rougest had Managamento di la chimiquiente no estimita par la maj. Se his dissistado di
discretir di municia genno cuambo Sua distributo del capito di la maj. Se his dissistado di
discretir di municia genno cuambo Sua distributo del capito di la ministra feri per discretir del se suo proposito del su accessivato y como que certa distributo del ministra del securito del securito del securito del securito del securito del seguida di ministra del ministra di securito del managamento del securito del ministra del m িক্ষান্তত হোৱা হয় প্ৰায়েক্তিই পাৰ্যন্তেই নিশ্ব কৈছে প্ৰাৰ্থকৈ কা কোনাই কৰা হয় তাই প্ৰায়েক্তিকৈ কুলক কা হয় পাৰ্যন্ত কৰা হয় প্ৰায়েক্তিকৈ কুলিকাৰিক কি মাৰ্ক্তান্ত্ৰন কা কোনাই কৰা হয় তাই প্ৰায়েক্তিকৈ

Jum Margaret Employees

EN 1.12 De

A A





La vention de spara.

Rocko Classest de la composera de voltarios per la sea de la decidación a decidarión à musica permito cuantrio de directorios de equilibrios y efectivos en la departa de aprilar y tidas de las paraceles puede de las paraceles puede de la departa de la manifesta Felipa defensa en encuentra com su materia de la sucumiento y esparace de la manifesta de la descripción de la presentación de la presentación de la sucumiento y esparaceles de la descripción de la descripción de la composita del composita de la composita del composita de la composita de l del poder que tenía como preciora de equidad y genera. No estrate baber Cennações su regar y el de su amiga de ensaño en quemer quitarida eus cases a a Tra Mercy y ar magica ferme despendienta amagen valen como la cinica y puls for the particular of the state of the same of the state of the s

бит Мурина Бирина

Perporte a Rocio Quintal...

20005

Make Mer Oodes can Hering Aguist 👨

en Negata Sagasas

ole Horsets 👙 🐣

E NO MADE AND AND

matsing Hismand Naparin Burgos, is major diplica sawa Vallacinid.

(4/2)



Roca දිගෙනය Ex අපරේක් කද දිපිරුණු ලේක් ක්රියාර්ද කිරැම ද අව යාල් ගැනෙන කාලයක් උපද්රදේ ද निर्देशका प्राप्त व स्टार विशिष्टक में जानुकारणाहाँ सिम्स दिर्देशक कि प्राप्तविकास देखा तथा ४२ क्षात्रकोक्ष के प्राप्तक सामग्रीहरू

down Magnetta Rosponder

Enrique Colony o la consciona de estados por la seu Sa ha destrucio e destrucio e destrucio e de estados e de කාගය වා සාක්ෂේක ප්රයාද කරනුවක්වේ ද එක් එමේ මෙම පාර්ථකට ම වුණ්ඩා ප්රදේශයට එම සිටියේ සිටියේ සිට සිට සිට සිට සිට සිටුයේ එක්වෙන අතු හා විශේෂය කියල් මේ සංක්රීමේ පත හා සාක්ෂේක් පිළිත්ත කරනුවේ එම සිටුයේ මේ මෙමේ මේ මේවා සිටුයේ එ සහයා වුණ්ඩාව සංක්ෂේක දීමේ සිටුයේ සිටුයේ සිටුයේ දීමේ පිළිත්ත සිටුයේ මේ මේවා සිටුයේ සිටුයේ සිටුයේ සිටුයේ සිටුයේ පෙන්න අයත් පත්වේ, පත්ව ම හා අතුල් පත්ව ම ගැන්නේම කි ම දුම දු සුව ඉතිරියාවේ විට එක්රීම්ව ජීන් සිත්ත්ත් අයත් විතාන පත්වාත ප්රතිකාවේ එම අතුල් මත්ව වූ උතානයට එම මින්ත්ත්ව එක්වන් එක්ත්ත්ත්වය සොර්ත්වුණ ඉණිල් සහ අත්ලේක මේ සාමාන්ත් ඉති අධුලේක ආශ්රිතයේ ගැන් සිත්ත්වේම ම රාම Mayory ඉන් (1805)රට Finish මාද්යාම මාර්යාව පාරකය ස් ගමණ දේශාව ව රම්රය් ඉ සත්වාසාරයේ දැන් සම මාර්ගයේවල සංඛණයේ ම මාද්යා හෝ පොල්ලට වමම සිරිල්වී සාකිස ම ම ලංකුරුරෙන් එක් ගැන්නිරද මට ගොලාවේම සා සිරිල් රණයෙන් ගේ සා කාලයේවල මින්යේවර हें के प्रतिक वेस्तापार के का व्यवस्थित है से अने व्यवस्था प्रतिक का का व्यवस्था है के किस्तु अव

Auer Megasus Sesponder

@ Response a firmque Cestral...

SOBBS

పైనా గ్రామాని క్రామానికి ప్రముత్వారాలు ఈ దివిమాయినాలనే కు చేశాని ప్రావాతాని మాయినాలు క్రామానికి

Jam Begans September

therego Mandeste Months Starked Agustar Rivers is major agaziem 132 %

Matter Lens B profesor harmon Novell 🚳 : tor Sterious Enterpreter

One from foreign Signification of the species - X- Negata Especie

Millioname Agridar Alexando Destra Malandar de las exercitos Monnesis est la crial de apopian spera Malando (a)

ter Martavitte Responsier

By Water Planners is major again.

car Magazia Soprada

Freety Creaty Creaty Counties

Con curse the version was attributed the most for artists after a with a winter perfect perfect force curse, the version was attributed as with attributed freety Dennies Agus at Rhytera Sweety as the dennies, strictles

a tel dennies, strictles

imm Metaric Research

Company Surper Confes

acer Magazza Salphades

Sept Man States and the second s

English digital a major printingsia.

Constitute States Analo Compa Provident Special Sign Su Sales Co





Catalog print decide.

Margara Estated

Louis Lines



(i) the second begins

D La Marchine Segment





tion Mequate Sourcedo As vivolent - Separatir Limita Limita or in compositorias nos vietaminas prior in ora. Se ina desciración a cinescular And the control of the connectance are recovered from the control of the control of the connectance are recovered from the connecta क्टरराज्यकर इस निक्र्यक में के इस का कार्यक एक कार्यक के कार्यक के किए कार्यक स्थापित कर कार्यक है कि the March & it learnes prime prime a street a section come in their te Silvertone que era infocaba se arreva a entre a un cerrejor para poder mante se a la propietica del majorre qui compartig en essi tiences sen su amante, incuso hay was defined an entire do in the comment out on our moments so many the A rom Miniguetta Patagoleedan Lideratus Response a Linda Links Macana Homana 🙋 Light Min grosse Suspension langua Amerika diangsa kash Sakay da aswarda didh si massind shekar Sakah Amerika Rassin Alla 💥 💥 Corress Fernander De Halitar & miserina Hamero Lagre Margarette Resignation Amende Bedrigue. Dir duda Aguste (f. Maesina Hornera. Lane despesse fectores Learn Carathe Harmany Maketia Court Side GLATIA Rengementer inge Grande Frences Miller Master Hamers Is meler opplår – 19, 19 kg Chief Market Personalist Micros Pascon El mostro Momero Clare Biological September John Eda Varres con & Markino afredo Fernández For Thomas Section (August Device). The analysis in responsible is required to the properties of the control of

新见数数3

Acomorphisms (Acomorphisms) Australia Seguina Seguinas Seed Dist Homeny Possedo Sungas, is mejor electric а сері. **Же**р құрайы. Тағадарғайын hay fores Salar Santar Cardel Agustar Rosers e mer. Bis quitte Zengorein Armed Fernander & Total Age We parts Steeparster Comp blace May Resource Toccos Con History Agusten Sp. 000 700 days Margania Empander Steps Diet Harris Lost Margaria Propositio Design (Place May Reserved and Control of the Design of the Control of the Design of the Control of the Design of Sur Mercura despenden 1.1979 Milysteplik Kongordam Pater Pink Harada Diego Ulices Many Reporter trace Ok aut an ind so epilen as Auto Magazia Responsibili $\theta_{i,n}^{\dagger} \in \mathcal{L}_{\mathcal{F}_{i}}$ Security of Depo Wises No. Authoriza 电影性电影 Mariada Teleno Homero Masero 👩 Acem Magazza Sanganda Obstations Estate LE TRACTO CONTROL DE MANIETE PARTICIPA.

2 0 20 MARIANA MARIANA Program America Willelde Plantage in 1995, in opening all the Co - 10" Marguette Formandia 'ಈ §ಾಕ್ಕಾಬಕಕ್ಕಾಗಿತ್ತು. Links Bather Lorentes Links Street Anta Calaboni Momenta Monde o 👰

seet the gate them

Science Carrier
History Daniel Agrictor (Descrip

Electricing Rejecto Accesso

folialesters information, incombine the previous of destruction Statement on quest reporter a les
proventions in justice unique statement despression Repression (specific Statement page)

for a mergen reporter page in National Statement (specific Statement page)

 $\bullet :$

 Λ^J

కాడా మార్లా ఆగుకు కారు గారాగుడున్నాలు కారాగుడున్నాలు మార్లా అనికారా మార్లా మార్లా మార్లా మార్లా మార్లా మార్లా మార్ల

o co una personal de lexicas o volópico cumodicas. Su O rostro avetes de complas encella



Com Mangement Responses

La manager Segment

The description of the communication of the communica

from Margaria Germania



MATTER EAST AND SELECT CONTRACT LINES OF THE SELECT CONTRACT LINES OF THE SELECT CONTRACT LINES OF THE SELECT CONTRACT C

Dien Steams Superior

Maria Reco Maria de destor Deniel Agolies Rheto de tos teóris deto testa. Es una serpresa, Es ated and persons make y hyresta.

Laig Closs 5 marship MDMEND '-

Lines has possis françoisates

House Facus Maria Scient Firston David Aquillar Rivery Com Magness Responde

Anne Commiss francis.

ite Megazy Statement

Canada risaska Li 1900 (Silanda Lika) jerik

i en son parte ferrander

Caudinine Princip Principio (UERCLU-Bish SU PRINCIPO



Laur Mergente

La vertina Seguir Claudios Reposita



Envented: Sequir Clauding historials of a compositions are recipied than to may be no destinated a sentimen-

" " " MATERIAL SERVICES SERVIC

A versuel. Seguir

Classifies Himmilie is le consociere no vetaville, per le sis. Se ha deciliano e deconyr
s mustra gentic cuando has directions de equidad y gibraro en le época de aspira y And the proper strong processes on accounting the extension of a figure and processes of the processes of th destructus du frogue y as de su arriga se ercado en qualer esculares, sus casas a co ana lidere, y al massiro Pelgas Agiona Espano crista el sistem como la cista y y Transmission (Lair et la Transmission de la Transmission de la la Carringer (Lair a color mendiose de la Carringeria) en la Carringeria (Lair al Carringeria) en la Ca

witers Wargesta Saugarates

Lumping Segue Constini theresia



s open Margarith Margaritan

Maggi Metast: Michael Aguste 🖨 ... entres Managesta Sengra

ere Corpus disconder

magnature O 2 m begatte fempander

5:24. Marganille Americanism

THE MARKET PARTIES Chies learners learning

Aren Magazza Responsa

Honem Novels Surger

Peri files Browness Works Surges

and Harpinia Responden

Manage than Manage can Humania Manage in major groups 2779 Mil 1997s Temporador

Magazi Zanango Lau erapiga appalén Merrangu Alter Spigence Responder

> August Seguater Sesponde à layer Sentoyou

Province Magazine Simpler es Homero consequence, Velenici di 250 Maryunda Responder

Levelui Septe Chesini Heroise



Mir gazzia

Mana Pach Pac Lis rended use page desgrees no dépar con la dude colo

Cost Marquette Sespendos

ACMESO NOVELO

2 per Margania Marganian Chimir

FORESTER FRANCES For Horsey Horsey

Loors Margaret Management

Haring too STATE SERVICE CONTRACTOR

Leyel Gullering Dimejor History Lupr Magnetia Semperatar

Long Comme Harristo Nigores

tion Megana Responde

Arreio Ferrários 🚅 : Later Margarita Straggerector

Error Name Some Moneto
Herror Carrier on recombine increases

descri Morrosco Bosco



Province Common Common

. Пот Мерика верхности Managa Managa Songan

instruction for the second

Sames con receiver reprise of transfer transfer and **O**# 5 r tax. Breitings genterunge.

Siebe Nato Tomor Historia Dischel Auguster Pierens 20

FORT MERCANDE REPRESENCIA

:

Lieffe Horn Torress Media Daniel Agailae Roche & LUCY ME NAME SERVICE

Acade Secretary Secre Anter Margania Segunder

Georgeoide de Chandida Chanad Stallaca - Chanad a Chanad Stallaca - Chanad a Chanad Stallaca - Chanad a Chanad Stallaca - Chanad Stallaca - Chanad a Chanad Stallaca - Chanad a Chanad Stallaca - Chanad Stallaca



34

Name towns Tablic Strings 4 or Wegnin Reporter

Preside Report President region of the President of the P tier Metanty Sustantia Harris Can May Harris Hoved (0) tion Margania Rese Single to oppose principles deute deute deute deute deute deute deute des seus des les seus des deutes deute de tion Median gentresta 🔫 🎆 Smelle Goe Gornes Garnes - commeter - 6 responsibility प्रकाशक व्यक्तक इन्द्राह्मक हार 4 rayon Bible types Ear François Silvino * Es serded respondée à responden Harle Arpello Cense (Col) richters norwy Light Mirgania Sasponder Control Person Person a video per la long ROSENTES Viena Control Person 1. (400 Mergania Ampandor Secretary Manager (a view ROSA/9912 Manager Streets Res Consist Res Consist Res Strategic Harrison Charles Sher Harrigon by Catalonia della Transpussa.

Alle Se paragraphia del Catalonia Pauli (Ar del Austria aparagra si respectato, Petro las aggradatato) di riskia del du aranta Y beristabilio estatione directivo per la fin dicessa.

Più te protocolopes.

Se la respecta di finarria del petrologi, (a) a gierria analità antire del turnor del common del Supported to the second of the

ALIKO SERSIOTA Konposión

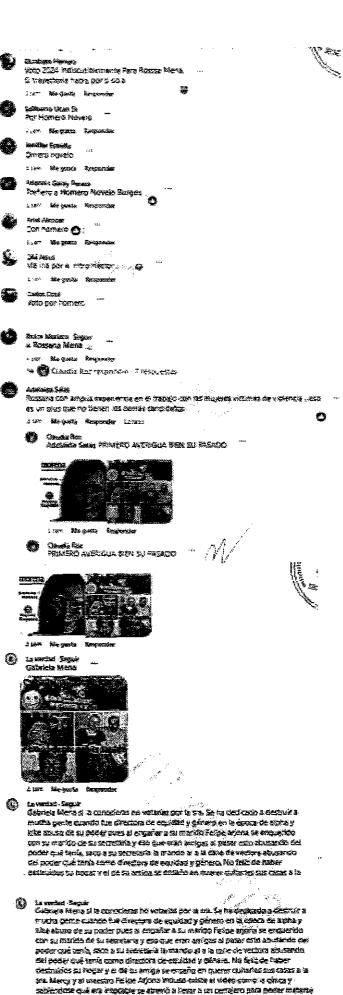
1

M.

Women Workers C t an egy theur by whitelit 🗢 🎉 La vertido respondira. E percuentes Plano Wagas তুর স্টার্কের পির ট্রাক্তর প্রকর্মার মার্কেরকু মুলবার Larens Compan Homes Reporte Aguille Cert di Marchi di barrega. Alabam Marajanatan Pangarapatan Cardia Candidano S mossimo Marriero 👩 : ann Magnels Ansprede ing stem. Heather Disches Agustus Streets care Sie gesta Bespender Service David Appelor Streets 2:00. Me gerig Sespenden • dige Harris September Reflectioned Sergal Contributions travelies: Seems file Differs

There was tracked for the different series and a global scientific prevailing the control makes of the control of the con **OD**P is dan Regions Suprishe Library La montre la companione de las casos (- 2 Cus acta reconstruido Seems 1997 (Figs.)
The photosis who elements in the property over a minutes are the fix months of the minutes in the fix months on the minutes in the fix months of the minutes in the fix of the minutes 16% the grate tespender RESPONSE E LEVEL A KING DAG. **સ** 3 4 4 5 East of Food For Medicar Š. Hermal 1 B M

decisioner raturates Lors Stropers Reprinter Strategy Harrista Strategy (gradual per la abendión prestació a la presenta atte su domical y arriga Elizabeth Hambia i term filogyania Kangemain: Caude Ser Cardistanan et 1992/8502: Aren Magazi Carpanda Paraparate a Estabatio Harriera. 40999 Processor Marchael Processors Whother Applicate COM Megalis Regunder auer Megans bespreich Same Carel Crista novelo ation. Margaretta Americania Con Americ Fernández 👵 — From Marmothe Zierennoder Same Constant Alan Miritage Brager Warie Peine Can Adreso Fernéndez 👨 Com Magaza Seggange Antonia Santon Agustia Altherdo Fermanders in està thisbiando muy pren 1 .-- Warganta Pengandar the Greymen Lemius responsible - 1 responsible. මිළිතුවේ සියා Chica di use ya volunte par un moviere, succino haya salido del parvio del PRI, escas Participato parti a las cue nacion el campio dunte à l'archier a los que subretalem más culo n'illa, les grata lastr si distribución más del alphanismo e sas plantas, que como las relationes Cambia "PRI del " d'archier participa" e los cues la alphanismo e sas plantas el propiosir de archier participa nos closes Cuesto le cambia el del albana aportante el son salo cambia de participa de archier del n'il de la spullante el control del prista. Sam Magazia Saspanda Decision Propers
With 2014 Properties Properties Properties Company n parametricity delicated A com Marqueta Bangandar



Algor Margaria Responder Littair

Responde a Gabriela Mena...

SORE:

Hamita Barra

Appr Macion Responde

topes reset 🚉: Acter Magnetta Respiredas

> March Park Par නමන්ව අතරයක් විද්යා වැඩිකින්ම සිමර ඉම සම සමුදුම්වියක් පුදා පර ආමුම වැඩ පුරු මේ පුදාලට ම මිර විර සැහැපලා, පළ වරුවල්ව රටුවල් එම ශි කිමාපම, පිළිදුවුවුවුටුටු සංකාව මෙම වඩ පැමිණි

Caral An Priscon anémicia ben su palado



තානාවන පැහැරව කි වැන් එම මය නිවේත්වා ම පාලදේවල නැවැත ද නාගේර එම එමට එමෙයි. සතිවරවින් එද එම පුහෙරුවෙන්නේ සිට මට පිමිණකාරය මේ පළමුණත්තේ ම පුහැරෙනි එම මියි එයාගේරුව ගැනිවරුවෙන් මේ දිය තත්තමත්ව වේවෙන්වේ එම පිමිණ ආශ් විශාල ඉතාගේ එම සත්වාර එම සතුවේක් ද වුවත්තේ, ඒ මිණු නාලයේමත්ව ආශ් මෙමට පරව විශාල පු





Esperante y Administra Street...

THE PARTY PROPERTY. Colores Mana Francio Averious Sen Su Palado

Sam Priving Stanks Prich Par grees no terrifica peranasas stajaja ⊋;чт **Бършія Кезронін**

हैं अक्षात केता है। Donate Marga darrier का कुछान्यक समाजात हुं 4 a di engrancia e manero figura. ter Magaza Apparete comes

Serponde a Com Respose .

\$ 0 2 B 3

ဓဝၕ≠⁶⁷∈



James Baltieres Christianes Sergials Sir studio Rossers Morse, and music y hiterature, distinguished con su Musicalish y Sir studio Rossers Morse, and musical y hiterature.

A CAN THE STORE PROGRESSES

CLERAL ROY

INVEST BRINGING CONSERVANT FOR SE UMA PERSONNA DE LEACTAD Y VALURES.

CONSERVAN SU YRROLADERO RESETRO ARTES DE CONSERVA EN CLIA

COLD SECTIONS MASSIONSES

CONCIDENT SU VERDAGERO NO EL INLA PERSONA DE LEAJAD Y NALDRES CONCIDENS SU VERDAGERO ROSERO ANES DE CINADAS EN SUA





La committed - Singuisia Agentic - Sindholmon Calendariana and a committee and this committee and the cities - Since the cities ප්සාහයේ ම නොවැඩ පුළුවල පාළුවල වියද ප්රදේශයට ද ප්රදේශයට ඉදිනිවෙන වා ම මාන්ව මාන්ත ඉතිනි මොහො පළ වට දුරුණේ ජයණ් ම මාතුමේම ම වා පාළුත්ව වීම පුළුවෙන ම ්තුවලට අත්වාදනය අත් වුණු වියලකිය ඇති දැක්වීම වෙනවා වැදුරුවෙන්ම තුම හැම්වෙන්ම යි ඒ කුණුණාව ලබා. අතුවාදන්ගේ අත්ව විවරදුන්, මෙම අතුවල් වැඩුණු ම ඇති අතුවියල් මේ පාණිවල්ව ම ම ම පමළ පුත අත්වාසන්ගේ අතුව විදහස් අතුවල් අතුවල් වූම කිරුවක් මේ පාණිදම්වන ම මතුවල්ව ම අතුවල්ව මේ අතුවල්ව අතුවල් මේ විවරදුන් අතුවල්ව සහ විසියල් සම්බන්ධ මේ සමුව අතුවාදන්ව මේ අතුවල්ව මේ අතුවල්ව මේ අතුවල්ව මේ අතුවියල්ව 16/2 de Label Gesti Tigse en Lighe à « que en eu de Label de Label de China. ye.









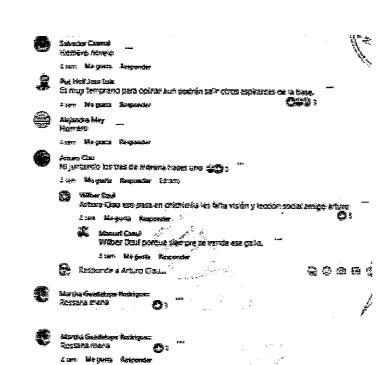


La versido Seguer Senter Batheria Cardenias di la Obtobbatajano voltanias com la sea Se ha deciocado a क्षेत्रपार है जिन्होंने कुलान राज्यकी होते केन्द्रपायक की विद्वार्थी है कुलाना का के स्वारत देश कार्यक है जिन्हें की तो की का क्षेत्रक करते के स्वार्थिक है है जो उनक्षिण किया है है भारत्यकारक राज्य रहा लामांत्रीय र्यक्ष के अध्यानीमाने वृष्ट्या पहले नामा भाग द्वारण के प्रथम स्टाट मोत्राह्यकारक तथा मेनवेना प्रेमंत्री कार्यक्ष र प्रशास कार्यक्रम के मानानीन के माने प्रशास नेन मानान्यक नेप्रयानमान तथा व्यवसाय प्रमाण मिलाई प्रशास स्टाटन के मानानीमान प्रशास प्रमाण THE SEA SHARM SENSIFICATION SEA PARENT SEA SHARM SEA SHARM SEA SHARM SEA SHARM SEAS SHARM SEA SHARM SEAS SHARM SEA SHARM SEAS SHARM SHARM SEAS SHARM S chiery selections out or mande services in the end of the property of the services of the serv MATERIA E LA PROPERTIO DE MATERIA EN COMPAÑA EN CAS LAMBO CON SU ANTANTO. locione l'apparte destancia en contra de sa per respera que en las momento se drem Meganu Sugander Septende a larva Salvaça Cardanus... **3.6868** Rigidopio Rheiro Plamero novello (\$15) 2:00 Minimum Personnium Among Proc. Contractor_comp and grantes decay of the supplement of the supplementary of the s BOSS N \$. A. Suite 1898 gradia Margenandea Bushing to September 1995 Sum Marquest Sequences Sender Connects

Forcette Mens on introduce during Sanda Part Contact of a contact of the contact of t Scen Megaza Septembe Marriagia La Marriagia - Sugar errozza sign bleggete kesponster Sandra Containes Sandra Merch des d'Anguires ducie... turn Bergana Bangania 表示物理学 Responde a Sancro Ontraescu...

E**stantia Campi** Homens neveri ¢орт Мировой Типроп

Pour sheet later bake. En stray temperatura para diploter soon paratrian varior attains assertant for the trans-



- 1500 Es Maria

Americanical American English di Americanical Tragas sin di Political Americanica los Risk Con Antreso Pernandez es orejon presidente à taxina las la speciale es una se especiale Con Antreso Pernandez es orejon presidente à taxina las la speciale es una se especiale Constitution de la constitución de la tim Magaza Bagawie 🎉 kalponako harrigia...

Mentra Gerschere Rodnigmer Pühliftő angrogyű, 1929 júlisásábbo

Secure observance, englande des disservances au neutropal comprove des Les resolutions en englande des disse en enflactuations autorité en Angelons par che La resolution de la compression de la république de la compression de Angelons de La Compression del compression de la compr ō

Reprintion and Salvinos

The Application of Societies (State of parts Application Charles) Application Releases and an open at parts Application of Societies (State of Societies) and Application of Societies (Societies) and Application of Soc ALES MERGINER Revolution

4 serry Mengenna Sangocousie

taem Magazia Rege

ATTERNA FRANCE ADMINITATION DE CONTRE DICE CONTRACTOR CON PUBLICA FOR TU VISION DE LES NETECNIÇES DEL PUBLICA ES PLES ACLEMBROS A POSSIONA VISIA ANTA SER LA ELENDA POR EL PLESIO. H. PERIODENIA DA

Y EL PLESSO MARCIA Same Managama Reggi

Charles Age
Reporte House PRINCED AND AND SERVICE PROJECT



38



**



pour parce a programa in consider a sin thing as sections agreement o per basing an expensive of consideration of the parties of the parties

I A COMPANIE DE COMPANIE DE SERVICE DE LA COMPANIE DE COMPANIE DE

Com Magneta Respenden Linux





Circle Ree Electrica Principa principa avergia, ben su pasado



(C) Limit





. පැවසර 18 කරුවන්නීම මා අත්තමේවා වර්තන දැන අතු දැන්වට මා කෙන රුදුක් වන එවිටිය. මොහො පළ වරුවාවටම





ङ



Ť

Ferro Greene

No or visite parts for the providence on Fuzzian

LUN Segunda September

Stania Staniana Posesia Africano de la Processa Antida de Salada dels Controllos Controllos de Salada de Salada de Salada de Controllos de Salada de Salada de Controllos de Salada de Sal

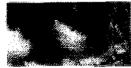
Similar Bright Brighten

22 worded Septit



Merchan Decree

La verded Seguir





May green in

I se trace à position bases des en con que en plan de partie de la completation de la com Cutations in Considered and the one original logic me interest at the THE REPORT OF THE PROPERTY OF THE PARTY.

Cres Magaza Briginister

Barrented Seguir Blanck Nameron of the compositions for violation poor in 100, Set the decimation of community of the common of the compositions for violation poor in the second of the seguire of tike eting de til goder nær til englik af å in marke færde arjona se englikelik. CON LL PRANCE CE LE LEGICIPA Y EST QUE EVEN MINIGE LE PASSE ALLE MINICHALE DE PASSE ALLE MINICHALE DE PASSE ALLE MINISTRALE DE PASSE ALLE DE PASSE des poder que terris como directora de conidad y giorare. Ma leio de haber tra. Mercy y at misseling Pelige Aljana include exists at which came is sinkley patrigradica que esa intracaba sa abiend a legar a un consigeo para posas d'ellande a la propriedad del marcimo en companida en esa benidos con su sonenies inclusos तेलु अन्य देशकार्यक का रक्षांत्रक के विकास के एक रक्षांत्रक पूर्व का देश तथा कार्य के लेकिन्स्रक

Later Management Responsible

्रिक्ट विक्रम्भान्य स्टब्स् १० ४ रोक्साका स्टब्स् व्यक्तराजास्य भगव्यक्ते क्रेस्ट्रानिकास्य गण्डस्य विक्रास्थाः 💇 ः

1 157 Ma questo Personador

konser kapadas ekama. Pom vimidas ina prakkan saraj datum tibus dage si hay cirus da

Jan Wagney Zemania

The Par Residence Cart Higher, Statistics Halle Hopking paint ordered \$5

State Maranata Amanata

La vention - Seguir

File Play Personal - Se compositives may voluntee poor us that Set my declaration is destinant in

"Later gentle customed file directions de esculated is definition on a época de alpha y

titles abused de for product poets of impallable is a sur maridio. Perfore accommendant products abused de formation and impallable is a sur maridio. Perfore accommendant products abused de formation and products and accommendant products. com su murido de la secretaria y est que esar arrejas a pesa esto abellante da parties que beste, saco a su mangiaria la mantro a a la cala cia metiora abusantio del parties qué lando como dissentación diacacción y genero. No facio da maleje CONTRACTOR DE MARIE Y EL CHILL ANGES DE TICHES DE TICHES DE LA CONTRACTOR DE CONTRACTO OR MATHER WE WEETED FOR STATE OF THE CHARLE OF STATE OF THE STATE OF SOCIONATE QUE EXAMPLICATE SE SOCIAN À VINNE À UN CENTRES DANS POLICE DINGE À la proprietation de maneror en comparie en une vienno con se arrene, incluso hay are devance en contre de la frencament que en su momente se interpara

100- **Марина Видинан**

1 er: Me pole September

La rendad Seguir Per Par Perman



A See Big grante Engagesia

September 12

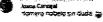
** (cf) **











in Marying Series



Sections Company on the traction of the property of the company of



independent in der bestellt der

ium Magazia Bapania

References Grant States v.

Number Expert Powers

States from Powers

States from Powers

States from the cross powers of the Commission, of Salbert quiet hands are constructed for beautiful est

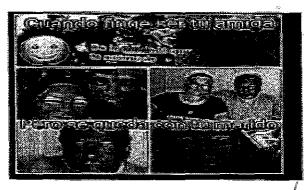
of responsible of commission for accomming the comming enablement, integrating by drops traced

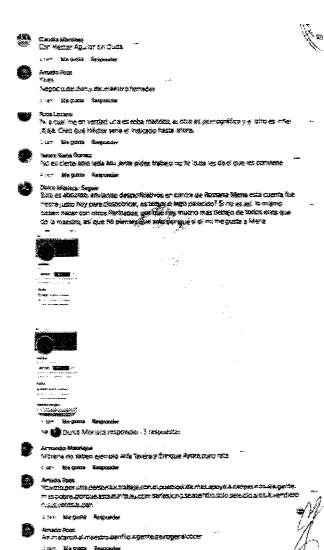
die Commission was desponsibles, die commission publication, est check of salbert black of

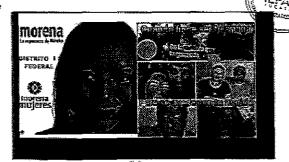
them as the state of the light last responsible for publication and the commission of a salbert black of

them as the state of the light last responsible for the commission of th 2 1800 Margania Samponder Schools

Para constar lo descristo se inserta los siguientes imágenes que se encuentran er los comentarios:

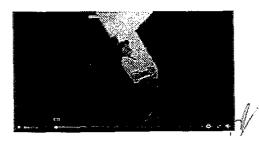




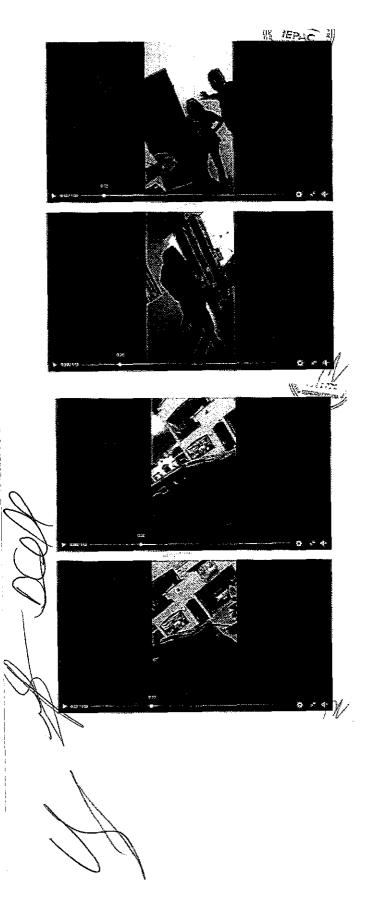


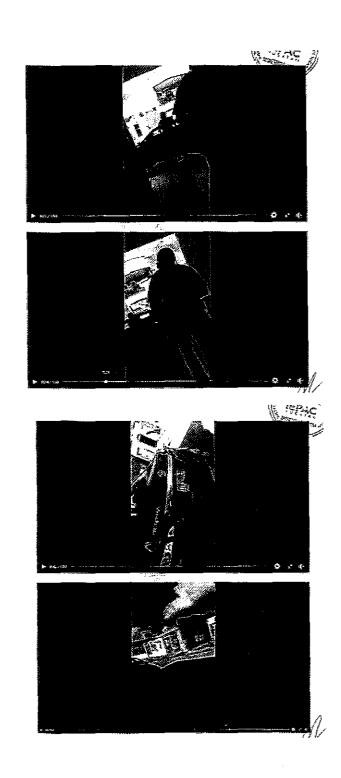
Para constar lo antes descrito se inserta imágenes del video y se adjunta en un disco compacto:



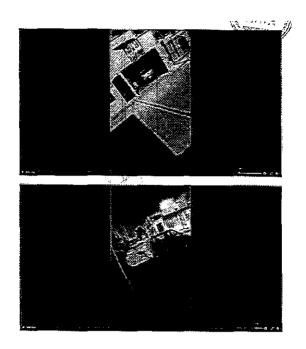


41

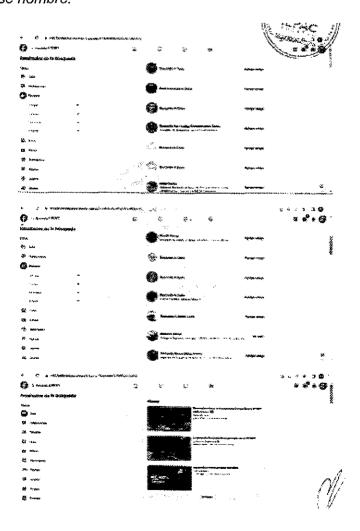




Mond 1. P.

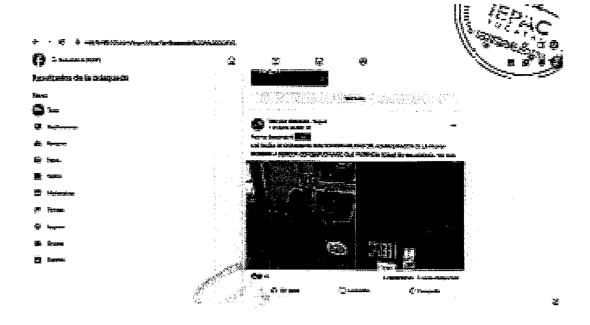


SEGUNDA INSPECCIÓN OCULAR. Siendo las 19:15 (diecinueve horas con quince minutos) en fecha en que se actúa del presenta año, se hace constar que se ingresa en la plataforma de red social Facebook en busca del perfil y/o usuario Buscando A DORYS en busca con lo relacionado en el escrito de queja y/o denuncia, y al hacer una búsqueda exhaustiva no se encontró ningún perfil y/o usurario con ese nombre.



HOR

Mescal 1. P.



Ahora bien, por oficio UTCE/SE/064/2023, de fecha ocho de octubre se solicitó al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, que por su conducto solicite a **Meta Platforms Inc.** la siguiente información:

 a) Si dentro de su base de datos se encuentra una página bajo el nombre "pulso digital" alojado en la URL proporcionada por la denunciante siendo la siguiente:

Pulso Digital Mérida | Facebook

 b) Si dentro de su base de datos se encuentra un perfil bajo el nombre "Claudia Roz alojado en la https://www.facebook.com/profile.php?id=61550820758427&comment_id
 =

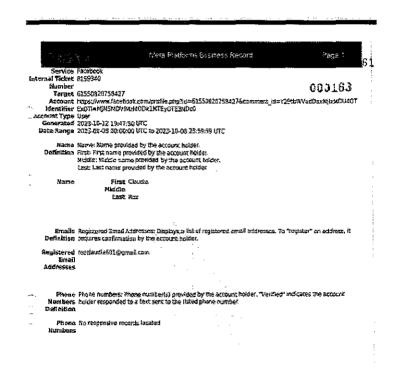
Y29tbWVudDoxMjlxMDU4OTExOTlwMjM5MDVfMzl4ODk1MTEyOTE3N Dc0

c) Si dentro de su base de datos se encuentra una página bajo nombre "La verdad alojado en https://www.facebook.com/profile.php?id=6 Y29tbWVudDoxMjlxMD Y2 la URL 323068&comment id= MyODkwNz

En el que señalan que, en caso de ser afirmativas las respuestas anteriores, se sirviesen a proporcionar: Nombre completo de la persona titular y/o administrador

de los perfiles, números telefónicos, correos electrónicos y cualquier otro dato para localizar e identificar a quien administre dichos perfiles.

En ese tenor, por medio de correo electrónico recibido desde la cuenta daniel.silvaa@ine.mx, correspondiente a Daniel Arturo Silva Alcaraz, Líder de Vinculación de Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual envía la respuesta de Meta Platforms, Inc., se inserta capturas de pantalla:



De la respuesta obtenida y como parte de la investigación, por oficio UTCE/SE/076/2023, de fecha catorce de octubre, se solicitó al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, que por su conducto se solicite a **GOOGLE LLC**, proporcionando el nombre completo y números telefónicos de los siguientes usuarios:

- 1. Rozclaudia601@gmail.com
- 2. Manuelgalaluciobere1234@gmail.com

A su vez, con fecha treinta de octubre, se levantó el acta circunstanciada de inspección ocular del perfil Facebook con e-mail mariajesus. Santossabido.1@facebook.com, a fin de allegarse de elementos que pudieran servir para esclarecer los hechos denunciados, en el que se hizo constar lo siguiente:

All I

Siendo las 14:10 (catorce horas con diez minutos) de la fecha treinta de octubre del presente año, estando en las instalaciones de este Instituto, comienzo a dar inicio de la diligencia, asimismo procedo a verificar el contenido del perfil del Facebook con Email mariajesus.santossabido.1@facebook.com., se procede a poner a la vista lo que se describe a continuación:-------

PRIMERA INSPECCIÓN OCULAR. Siendo las 14:10 horas (catorce horas con diez minutos), de la fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, se procedió a ingresar al perfil del Facebook con Email mariajesus santossabido.1@facebook.com

Al ingresar al enlace se observa un perfil de la red social Facebook en el cual se observa el nombre del usuario Marita Santos. Se observa una imagen de portada en la que se aprecia una celebración de un cumpleaños, decoración de globos con fondo rosado, regalos sobre la mesa y un payaso en el extremo derecho de la foto.

Así mismo en la foto de perfil se observa una persona adulta de sexo femenino de cabello ondulado, sonriendo y mirando hacia al frente, vistiendo una blusa color negra. Se encuentra por detrás de tres niños, los cuales visten playera rosa, verde y azul, respectivamente. Se observan publicaciones fueron compartidas por la usuaria Marita Santos. Se observa una publicación compartida en la fecha veintidós de octubre a las 13:22 (trece horas con veintidós minutos), la publicación original pertenece al usuario llamado Fajas y Maquillaje Valladolid, se lee en la publicación: Disponible \$200. La publicación es un video de catorce segundos donde se observa una mano sosteniendo una botella pequeña aparentemente de maquillaje en color rosa se observan las letras elf, y se lee en el video "este primer ayuda a reducir la apariencia de poros con tu base de maquillaje"

Medamili B OCOM

Ahora bien, en fecha treinta y uno de octubre, se recibió correo electrónico del apoderado legal de la persona moral GOOGLE OPERACIONES MÉXICO, S DE R.L. DE C.V., en el que señala, que el requerimiento realizado por las cuentas de Gmail fue realizado a GOOGLE LLC., señalando que son personas morales distintas y ellos no prestan el servicio de Gmail, por lo que no cuenta con información alguna relativa a los correos <u>rozclaudia601@gmail.com</u> y <u>manuelgalaluciobe1234@gmail.com</u>, si no que dicho servicio es prestado, administrado y operado por GOOGLE LLC.

Por otro lado, mediante oficio C.G.S.E.349/2023 de fecha treinta y uno de octubre, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Local, le solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, que a través de su conducto solicitara a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el domicilio de la ciudadana María Jesús Santos Sabido, proporcionando la información solicitada por oficio INE/DERFE/SNT/28926/2023, de fecha seis de noviembre.

Por tal motivo, por acuerdo de fecha siete de noviembre, se requirió a la ciudadana María Jesús Santos Sabido, para que informara si era la administradora del perfil identificado como "La Verdad", en caso afirmativo proporcionara un domicilio para oír y recibir notificaciones, mencionar si era creadora de los correos electrónicos manuelgalaluciobere1234@gmail.com; mariajesus.santossabido.1@facebook.com; rozclaudia601@gmail.com; informar si era propietaria del número telefónico que se le menciono en su momento.

Al respecto, por acuerdo de fecha trece de noviembre, se tuvo por recibido del correo poolmartinezyazminlucero@gmail.com, a través del cual se adjunta la contestación de la C. María Jesús Santos Sabido, al requerimiento realizado, en el que niega ser la administradora del perfil de Facebook, propietaria de los correos electrónicos y del número telefónico.

En fecha treinta de noviembre, se tuvo por recibida la documentación y anexos remitidos por medio del correo electrónico daniel.silvaa@ine.mx, correspondiente a Daniel Arturo Silva Alcaraz, Líder de Vinculación de Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el que remite la información proporcionada por Meta Platforms Inc., en el cual proporciona la información del perfil de Facebook Pulso Digital.

ADD)

Meday! P

4ml 1. 13 MM

Ahora bien, una vez que la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, remitió a esta autoridad jurisdiccional el expediente formado con motivo de la presentación de la queja, de su estudio este órgano determino que en el caso resultaba importante contar con mayor información para la resolución correspondiente. Y es así como, el seis de enero del año que transcurre, se emitió Acuerdo Plenario a través del cual, el Pleno ordenó al Instituto Electoral del Estado de Yucatán, para que llevara a cabo mayores diligencias de investigación con la finalidad de obtener la información precisa sobre la titularidad de las cuentas de "Facebook", en las cuales se emitieron los comentarios que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la denunciante.

Derivado de lo anterior, por acuerdo de fecha seis y nueve de enero del año en curso, se ordenó solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, para que a través de su conducto solicitara a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, los domicilios de Claudia Roz, Manuel Gala Lucio, Mercy Alejandra Uc Gamboa, Aldair Arjona Pérez y Matías Aguiar en respuesta a la por solicitud, medio de los oficios INE/DERFE/STN/0076/2024 INE/DERFE/STN/1435/2024, de fecha 15 y 22 de enero del año en curso, se informó que derivado de una búsqueda realizada por el área técnica, no se encontraron registros coincidentes de Claudia Roz, Manuel Gala Lucio, Aldair Arjona Pérez y Matías Aguiar, en el caso de Mercy Alejandra Uc Gamboa, se proporciona la información solicitada.

Igualmente, por acuerdo de fecha ocho de enero del año en curso, se solicitó por segunda ocasión a GOOGLE LLC, que proporcione los nombres completos y/o cualquier información de los usuarios <u>rozclaudia601@gmail.com</u> y <u>manuelgalaluciobere1234@gmail.com</u>, fue por correo de fecha veintinueve de enero del año en curso, cuando dio contestación a la solicitud realizada, se anexa captura de pantalla para mayor comprensión.

ministration of Sough Confidential and Peopristry a street in the Confidential and Peopristry

GOOGLE SUBSCRIBER INFORMATION

Georgie Account III. 3290505523,45 Name: Marie Jesus Santos schöle Gwen Fame: Marie Jesus Family Name: Santos schole «Mati: manuolgalahuriohera) 234@gmail.com Almenate «Marie:

Created on: 2017-02-26 04:04:13 Z Terms of Service IP: 177.237,183,100 Birthday (Month Day, Vent): December 24, 1978

Services: Web & App Activity, Guzzi, Location History, Android, Georgic Calcudar, Georgic Hangouts VozTube, Georgic Circume Sync

Pelation Date: Deletion IP:

TACKESKIN G.

Len Updated Date: 2023-08-14 (9:44:38 Z Lest Cogies: 2020-01-23 20:10:00 Z, 2019-12-31 07:05:15 Z, 2019-12-18 22:28:41 Z

48

0690773

consummation - Google Cantidensial and Property - matter confidence.

GOOGLE SUBSCRIBER INFORMATION

Google Accessed Dr. 178053199516 Name: Claudia Roz Given Name: Claudia Family Name: Roz e-Mail: 10001andia60142gmail.com

Created on: 2023-09-06 17:40:01 Z Timess of Services Dr. 189-220:40-233 Bartistary (Montle Dep. Year): March 20, 1996

Services: Consil, Web & App Activity, Android, Greeks Calendar

Describe Date

End of Sentine Date

Last Updated Disse: 2023-09-11 03:21:39 Z Last Logens: 2023-09-05 27:40-02 Z

ACCOUNT RECOVERY

Comme e-Mini: resembles@iggmail.com Recovery e-Mail:

Recovery c-Mail Recovery SMS:

PRONE NUMBERS

User Phone Numbers.

Street Conference and Prenciously and Prenciously

Ahora bien, en fechas seis y trece de enero, se emitieron acuerdos por el cual se requiere al Titular del Instituto Federal de comunicaciones (IFT) o quien legalmente lo representante, informe con respecto a los números telefónicos que obran en el expediente de mérito. Siendo la solicitud de la siguiente manera:

Si, en términos del artículo 35, fracción XII, del Estatuto Orgánico del IFT, los números telefónicos que se precisan fueron asignados a algún concesionario para prestar el servicio de telefonía móvil y/o telefonía fija, en caso de ser afirmativa la respuesta, informar el o los concesionarios, el área geográfica a la que corresponden y de ser posible el nombre de las personas que se le asignaron o cualquier dato adicional.

De lo expuesto anteriormente, por medio de oficio número IFT/223/UCS/DG-AUSE/0346/2024 de fecha diecisiete de enero del año en curso, se dio cumplimiento al requerimiento, informando que de la consulta realizada al Plan Nacional de Numeración, se observó que las series de numeración geográfica a las que pertenecen ciertos números telefónicos fueron asignadas a favor del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones At&t Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V y otro de numeración geográfica fue asignada a favor del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

En relación con lo solicitado a que área geográfica corresponden, se permitió señalax que el área geográfica a la que pertenece el Número Identificador de Región (NIR o clave de larga distancia) se encuentra conformado por los Municipios de Cuncunul, Chankom, Chemax, Chichimila, Chikindzonot, Dzitas, Kaua, Tekom, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Uayma, Valladolid, Yaxcaba, todos pertenecientes al Estado de Yucatán; y el área geográfica a la que pertenece el Número Identificador de Región (NIR o clave de larga distancia) se encuentra conformado por el Municipio de

Mercy 1. 13

Benito Juárez, e incluye el área geográfica que contiene a la población de Isla Mujeres, pertenecientes al Estado de Quintana Roo.

Finalmente, referente al nombre de las personas a las que les asignaron los números telefónicos consultados, hace del conocimiento que el Instituto Federal de Comunicaciones no cuenta con información referente a los usuarios finales de los números geográficamente asignados a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, por lo que no se proporcionó esa información.

Por tal motivo, por acuerdos de fecha dieciocho y diecinueve de enero del año en curso, se ordenó requerir a Servicios de Telecomunicaciones Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y AT&T COMUNICACIONES DIGITALES S DE R.L. DE C.V., para que informen el nombre y domicilio, o cualquier información que permita su eventual localización, de las líneas telefónicas mencionadas en el requerimiento correspondiente.

El dieciocho de enero del año en curso, se recibió un correo electrónico de la cuenta <u>oficios@telcel.com</u>, dando contestación al requerimiento realizado e informando que la titular del número telefónico solicitado, le pertenece a María Jesús Santos Sabido, así mismo proporciona la colonia.

En el caso de AT&T COMUNICACIONES DIGITALES S DE R.L. DE C.V., el correo con la información requerida, fue enviada el día veinte de enero del año en curso, donde señalan que respecto a unos números son de prepago por lo que no se cuenta con nombres, sin embargo, por lo que se refiere a otro número solicitado aparece registrado a nombre de María Jesús Santos Sabido, documentos que forman parte del presente expediente.

Ahora bien, se requirió a la C. Mercy Alejandra Uc Gamboa, que señala si es administradora de las páginas de Facebook "La Verdad" y Claudia Roz, en caso afirmativo señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones, si es creadora o administradora de los correos <u>manuelgalaluciobere1234@gmail.com</u> y <u>rozclaudia601@gmail.com</u>, por ultima si es propietaria de los numero telefónicos que en su momento se le menciono, a lo que dio contestación en fecha veinticinco de enero del año en curso, señalando no ser administradora de las cuentas de Facebook ni correos y tampoco propietaria de los números telefónicos.

Igualmente, con fecha veintiséis de enero del año en curso, se le requirió de nueva cuenta la C. Mercy Alejandra Uc Gamboa, para que mencionará si era creadora y/o

W

ra oc Gamboa, para que mencionara si era creadora y

400/13 De

administradora del correo electrónico <u>mariajesus.santossabido.1@facebook.com</u> y si era propietaria de los números que le mencionaron en el momento, a lo que mediante escrito presentado el día veintinueve de enero del año en curso, manifestó desconocer lo solicitado.

Una vez enlistadas las probanzas aportadas por las partes y las recabadas durante la instrucción, lo conducente es valorar el caudal probatorio que obra en autos, para determinar que hechos se encuentra acreditados.

Ahora bien, por lo que respecta a la ciudadana Mercy Alejandra Uc Gamboa, lo cierto es que del acervo probatorio no se advierte la existencia de actos, elementos o circunstancias que puedan constituir violencia política de género en contra de la promovente.

Así pues, del examen del acervo probatorio que consta en el expediente en que se actúa, se tienen por acreditados los siguientes hechos:

- Que el día 2 de septiembre se publicó en el portal de Facebook de Pulso Digital una encuesta para saber la preferencia electoral en el municipio de Valladolid, Yucatán.
- 2. Que la administradora, de la página de Facebook denominada "La Verdad", es la ciudadana María Jesús Santos Sabido, lo anterior de las pruebas recabadas por la UTCE, donde se verificó que el correo electrónico manuelgalaluciobere1234@gmail.com, de acuerdo a la información proporcionada por GOOGLE LLC.
- 3. Que la ciudadana María Jesús Santos Sabido, es titular de los números telefónicos que se encuentran registrados en la cuenta de Facebook de "La Verdad", lo cual se acredito por los oficios presentados por "AT&T\" Comercializadora Móvil, S. de R.L. de C.V., y RadioMóvil Dipsa, S.A. de C.V., mismos documentos que obran en el presente expediente.
- 4. Cometarios realizados en contra de la denunciante, desde la cuenta de Facebook "La Verdad y Claudia Roz", en donde se inserta imágenes y realizan expresiones en contra de su persona.

Establecido lo anterior, este órgano jurisdiccional, procede a analizar si las manifestaciones emitidas por María Jesús Santos Sabido como administradora de la

cuenta de Facebook "La Verdad", actualizan conductas constitutivas de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, en perjuicio de denunciante.

C. Estudio relativo a la determinación de la existencia de infracciones en materia electoral.

Como se apuntó, los hechos que quedaron acreditados en el apartado anterior serán estudiados a la luz del marco normativo legal aplicable, en el caso, dada la temática planteada por la probable infractora serán estudiados bajo el tamiz de las directrices que rigen las conductas que se señalan como constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

De lo anterior, este Tribunal Electoral, considera que las conductas consistentes en las manifestaciones emitidas por María Jesús Santos Sabido como administradora de la cuenta de Facebook "La verdad" sí resultan constitutivas de violencia política por razón de género, en contra de la denunciante, por las razones que a continuación se precisan.

En efecto, del estudio integral y no aislado de los comentarios que se realizaron en la red social "Facebook", este órgano jurisdiccional de conformidad con lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 21/2018, de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO", en la que se consideró que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, se debía de analizar si las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, reúnen los elementos siguientes:

- a. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
- **b.** Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas
- **c.** Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- **d.** Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

1000 21

M.

e. Se basa en elementos de género, es decir: a. Se dirige a una mujer por ser mujer. b. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres c. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Así, se tiene que respecto a los comentarios vertidos en la página de Facebook "La Verdad" y administrada por María Jesús Santos Sabido en el sondeo realizado por el medio de información "Pulso Digital" y que motivó la interposición de la denuncia, se actualizan los elementos constitutivos de violencia política en razón de género conforme a la jurisprudencia 21/2018, pues los mensajes que contienen se produjo en el ejercicio de los derechos político electorales de la quejosa, quien en ese momento era aspirante al cargo de Diputación Local del Distrito19 del partido MORENA, (a); fue realizada por un particular (b); se realizó de manera simbólica y verbal (c); asimismo tiene por objeto menoscabar o anular el reconocimiento de los derechos político-electorales de la denunciante (d); y se basa en elementos de género, se dirige a la denunciante por ser mujer (e).

a. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

Este elemento se acredita, dado que la denunciante al momento de los hechos era aspirante al cargo de Diputación Local del Distrito19 del partido MORENA; en tal sentido, los comentarios de la página "La Verdad" se realizaron en una evidente referencia a su participación; de ello da cuenta la utilización de la expresiones "No es una persona de lealtad y valores, conozca su verdadero rostro antes de confiar en ella, acompañado de varias fotos, donde se aprecia una leyenda que dice: cuando finges ser tu amiga pero se queda con tu marido; comentarios que señala que, si la conocieras no votarías por ella, engañó a su marido y se enquerido con el marido de su secretaria".

b. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/ o un grupo de personas.

El elemento en análisis se acredita, dado que las publicaciones que motivaron la interposición de la queja, se realizaron por un particular que administra una cuenta de Facebook "La Verdad".

c. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

Elemento que de igual manera se acredita, en razón de que en las publicaciones que motivaron la interposición de la queja, se utiliza de manera ilícita la imagen de la quejosa, ya que, al aparecer su imagen con la leyenda "cuando finge ser tu amiga, pero se queda con tu marido", contiene estereotipos sexistas en su calidad de mujer,



igualmente verbales, al ser manifestaciones emitidas en una red social denominada "Facebook", mandó un mensaje erróneo a la ciudadanía.

d. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político - electorales de las mujeres.

Elemento que se acredita, evidentemente se tuvo como finalidad menoscabar o anular el goce de derechos político-electorales de la actora, pues además de que se impuso una carga social a la actora al señalarla indirectamente como "que se queda con los maridos", se buscaba que la ciudadanía cuestionara la imposición de sus aspiraciones como candidata, pero a partir de prejuicios y estereotipos.

e. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

El elemento se acredita.

La conducta denunciada se basó en elementos de género, en razón de que la publicación y expresiones se dirigieron a la actora por ser mujer, lo que le afectó de manera desproporcionada, pues mediante la alusión a estereotipos de género, se desnivela ante la ciudadanía su participación como aspirante a candidata a un cargo de elección popular, por el hecho de ser mujer y además concebida como una persona inmoral.

Por otra parte, que se provoca un impacto diferenciado en la entonces aspirante a candidata, en razón de que se produjo el ataque a su persona en razón que, su proyecto de vida, contempló la participación política como candidata a un cargo de elección popular, pues como se señaló con antelación, en la publicación que motivó la interposición de la queja, además de la imagen de la quejosa, se destaca su participación política como aspirante a candidata, y se utilizan expresiones, simbólicas y verbales, que afectan su imagen pública de manera ilícita frente a la ciudadanía.

Asimismo, se constata un menoscabo al ejercicio de su derecho como aspirante a una candidatura de acceso a una diputación, pues dichas manifestaciones impactan en la posibilidad de generar el acceso al cargo que busca.

Como se advirtió, se basa en elementos de género al dirigirse a ella por su condición de ser mujer.

Asimismo, del análisis de la publicación que motivó la interposición de la queja, se concluye que constituye violencia política en razón de género, porque actualizan las hipótesis previstas en el artículo 20 Ter, fracciones VIII, IX, X, XI y XVI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Heaten 1. B

/ The

Por tanto, las publicaciones que se analizan pueden representar un obstáculo o impedimento jurídico para que la ciudadana continúe en la carrera política con plena libertad de sus derechos político-electorales, pues dichos mensajes no son propios de la labor periodística ni del ejercicio de la libertad de expresión.

Lo anterior toda vez que el ejercicio de las libertades informativas, encuentra su límite, entre otros, en los derechos de terceros, tal y como lo establece el artículo 6 de la Constitución Federal; en tal sentido, el ejercicio de la libertad de difundir información y contenidos está limitado por el derecho humano a la dignidad de la quejosa, del que subyace el derecho a la propia imagen, en términos de lo establecido en los artículos 5, 11 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Como se constató, el contenido de la publicación referida por sí misma no tiene un valor informativo, sino que se evidenció que se produjo con la intención de menoscabar la imagen pública de la quejosa en razón de su participación política como aspirante a un cargo de elección popular.

Por tanto, las publicaciones de cuenta no gozan de la protección del derecho a la libre manifestación de las ideas que tutelan los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal; y por tanto debe ser sancionada, con la finalidad de inhibir la producción y publicación de contenidos que resulten en una afectación ilícita e injustificada en la dignidad de las personas.

Asimismo, la SCJN en la jurisprudencia 24/2007¹², estableció que las manifestaciones de las ideas no serán objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; en tal virtud, el derecho humano a la libertad de expresión no resulta ser un derecho absoluto, sino que, tal como se señala en el artículo 6, párrafo primero, de la Constitución Federal, este se verá limitado cuando se ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, y en el presente caso, las manifestaciones menoscaban el derecho al libre ejercicio público de la quejosa, prohibición que se encuentra reconocida constitucionalmente.

En efecto, el derecho a la libertad de expresión y ejercicio periodístico gozan de una protección especial siempre y cuando no se afecten derechos de terceros, circunstancia que se actualiza en el presente caso, puesto que, tal como se señala previamente, las publicaciones que motivó la interposición de la queja tienen como

albert 1 3

¹² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX>/, mayo de 2007, página 1522, Pleno, tesis P./J. 24/2007; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación

M

objetivo principal denostar la imagen pública de la denunciante, así como poner en tela de juicio la capacidad y habilidades para fungir en un puesto de elección popular.

Aunado a que, dichas publicaciones podrían generar un impacto para desincentivar la participación política de las mujeres que pretendan aspirar a ocupar un cargo público y a que puedan ejercer el mismo con plena libertad.

Así, conforme al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, los estereotipos de género son aquellas características, actitudes y roles que estructuralmente le son asignadas -con distinta valorización y jerarquización- a hombres y mujeres, a partir de sus diferencias sexo-genéricas, por lo que las expresiones materia de estudio se basan y generan estereotipos discriminadores.

También en ese instrumento se destaca que, si bien los estereotipos afectan a hombres y a mujeres, éstas tienen mayor efecto negativo en ellas, dado que históricamente la sociedad les ha asignado roles en cuanto a su relevancia y aportación, y jerárquicamente considerados inferiores a los de los hombres.

Por lo cual, a partir de las expresiones estudiadas, puede señalarse, que se está asignando un rol, una característica o un valor a la denunciante a partir de su sexo o su género. Lo que actualiza lo dispuesto en el artículo 20 Ter, fracciones IX, X, XI y XVI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 6, fracción VI, de la Ley de Acceso a las Mujeres Local.

Para finalizar, como se pudo comprobar, del análisis integral de las publicaciones realizadas, mismas que dieron motivo a la interposición de la queja, se constató que es constitutiva de violencia política en razón de género en perjuicio de la actora, en razón que se actualizaron los cinco elementos que al efecto precisa la Jurisprudencia 21/2018 de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIAN EN EL DEBATE POLÍTICO." 13

D. Estudio relativo a la acreditación de responsabilidad de los denunciados.

Respecto a María Jesús Santos Sabido como administradora de "La Verdad"

Tal y como se reseñó en el apartado precedente, quedó plenamente acreditado que las publicaciones que motivaron la interposición de la queja, y respecto de las cuales quedó acreditada la violencia política contra las mujeres en razón de género, fueron producidas y publicadas de origen a través de la página de internet del medio

¹³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22

informativo denominado "La Verdad", esto es, a través de su perfil en la red social "Facebook".

Perfil del cual fue corroborada su existencia mediante oficio de fecha 12 de octubre de 2023 emitido por Meta Platforms, Inc., por conducto del Instituto Nacional electoral, en donde se pueden observar los correo y teléfonos registrados de la cuenta de Facebook La verdad.

Ahora bien, mediante las solicitudes realizadas a "AT&T Comercializadora Móvil, S. de R.L. de C.V., y RadioMóvil Dipsa, S.A. de C.V., se pudo corroborar que dos de los números registrados en la cuenta de Facebook de La verdad, pertenecen a la ciudadana María Jesús Santos Sabido, asimismo, el correo electrónico manuelgalaluciobere1234@gmail.com, de acuerdo a la información proporcionada por GOOGLE LLC., lo cual hace evidente que la titular y administradora de dicha cuenta es la antes mencionada.

A partir de lo anterior, resulta evidente que, en el caso, el medio a través del cual se ejecutaron dichas publicaciones transgresoras en perjuicio de la quejosa, lo fue a través de la red social conocida como Facebook, a través de la ciudadana María Jesús Santos Sabido a quien le corresponde la responsabilidad directa de los comentarios y de las imágenes publicadas, respecto de las cuales sus elementos gráficos y textuales obran certificados también en el acta de fecha dieciseises febrero del año en curso, por el personal de UTCE, con lo que se tuvo por acreditada su existencia.

Ahora bien, la ciudadana María Jesús Santos Sabido, mediante comparecencia por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, señala que en la actualidad cualquier persona puede ser víctima de un hacker, haciendo referencia a los informes donde el número telefónico registrado en la cuenta de Facebook corresponde a ella, señalando que eso no basta para acreditar que haya sido ella la que escribió los comentarios en la cuenta y que no existen probanzas, que acrediten que efectivamente fue la suscrita quien escribió esos comentarios, pues no se sabe a ciencia cierta quien estuvo al frente de la computadora o celular donde se escribieron los mensajes, contrario a lo señalado, existe suficientes elementos de prueba en autos del expediente que indican que la ciudadana María Jesús Santos Sabido, es la titular y/o administradora del manejo de la cuenta en Facebook La verdad, por lo tanto la hace responsable de los comentarios e imágenes motivo de la denuncia.

Por lo que, al tenerse por acreditada la existencia de violencia contra las mujeres en razón de género por parte de María Jesús Santos Sabido, en su calidad de titular y/o administradora del manejo de la cuenta ya referida, es que procede el dictado de los siguientes efectos.

HA

Mestant 1 B

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.

- Se declara la existencia de violencia política contra la mujer por razón de género, cometida por la ciudadana María Jesús Santos Sabido en contra de la denunciante.
- Se ordena a la ciudadana María Jesús Santos Sabido abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, en contra de la denunciante.
- Se da vista al Instituto Nacional Electoral, para que registre a María Jesús Santos Sabido en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia.

Para tal efecto, se califica la falta como leve, por lo que la permanencia de la ciudadana en el citado Registro será de 3 años, conforme lo establecido en los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, artículo 11, inciso a), ello al considerar que la conducta fue desplegada por una ciudadana.

Esa calificativa obedece a que no existe evidencia de que haya incurrido anteriormente en este tipo de conductas, además de que, como se dijo, se trata de una ciudadana y no de un servidor o funcionario público con mayor relevancia en el escenario político.

Ahora, la temporalidad de permanencia en el padrón de infractores atiende a que, en la publicación y expresiones realizadas por la denunciante se utilizaron estereotipos de género, buscando desnivelar la participación como aspirante a un cargo de elección popular, por el hecho de ser mujer y además concebida como una persona inmoral.

Bajo esta perspectiva, en el caso, se hace patente la intención de la ciudadana de demeritar el ejercicio de derechos político-electoral de ser votada de la denunciante, e incluso el dañar su imagen, fuera de los estándares del debate político.

Por tanto, en el caso, a juicio de este órgano jurisdiccional la calificativa de la infracción debe ser catalogada como leve.

Así mismo, se considera prudente implementar las siguientes medidas de protección a la víctima.

JOHN STAND

Head ! B

118

Esto es a fin de garantizar la seguridad, integridad y vida de la víctima, se debe ordenar a distintas autoridades estatales su colaboración, en el ámbito de sus atribuciones, para evitar todo daño en su persona y así garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

En nuestro país se han implementado acto de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Mismas medidas que se otorgan por las autoridades competentes, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliguen violencia contra las mujeres¹⁴.

En el ámbito local, se establecieron las medidas de atención, que se encuentran a cargo de las autoridades estatales y municipales en los términos de la competencia establecidas en la Ley, brindando atención a las víctimas, así como otorgarles protección y seguridad para garantizar el acceso a una vida libre de violencia¹⁵.

Por lo que, en el presente asunto, toda vez que se encuentra acreditado que existe violencia política en contra de la quejosa, motivo por el cual es indispensable implementar las medidas de atención necesarias, con la finalidad de evitar cualquier peligro en su integridad física y emocional, al igual que su familia.

Por tanto, este órgano jurisdiccional considera procedente vincular a las siguientes autoridades para que diseñen y ejecuten las medidas de atención que consideren pertinentes al caso concreto:

Se ordenan medida de Atención a favor de la actora, por lo que se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que mediante oficio informe de los hechos referidos por la actora, acompañado de copias certificadas de la demanda con sus anexos, así como de la presente resolución, a las autoridades que a continuación se enuncian, para que de manera inmediata en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas necesarias que conforme a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán y Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, resulten procedentes para proteger los derechos de la actora:

¹⁴ Véase artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

¹⁵ Véase artículo 40 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.

- Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.
- Secretaría de las Mujeres del Estado de Yucatán (SEMUJERES)
- Secretaría General de Gobierno.
- > Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán.

Se ordena a la **Secretaría de Seguridad Pública** del Gobierno del Estado de Yucatán, de manera general deberán garantizar, que se le proteja a la víctima, de la comisión de actos de violencia política de los cuales pueda ser objeto, ya sea de manera física, sexual, económica, patrimonial o psicológica.

Como garantía de no repetición, se vincula a la **Secretaría de las Mujeres del Estado de Yucatán** (SEMUJERES), a implementar un Taller o Curso Integral de Capacitación y Sensibilización sobre el tema de violencia política en razón de género, a la denunciada; a fin de evitar la continuidad de las conductas que generan vulneración de los derechos políticos de la actora o de cualquier mujer.

Como medida de rehabilitación, se ordena a la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Yucatán, brinde asistencia psicológica a la promovente, a fin de tratar los efectos que haya causado la violencia política en razón de género de la que ha sido víctima, en los términos que considere adecuados y de acuerdo a sus atribuciones.

Lo anterior a fin de garantizar el respeto al ejercicio de los derechos políticoelectorales de la promovente en el ejercicio del derecho de votar y ser votada.

Así mismo, como garantía de satisfacción, se ordena a la **Secretaria General de Acuerdos** de este Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, difunda la presente resolución de manera inmediata en la página web oficial de este órgano jurisdiccional, así como realice los trámites pertinentes para que sea publicado en la página web oficial del Observatorio de Participación Política de las Mujeres de Yucatán.

Las autoridades citadas quedan vinculadas a informar a este Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dentro del término siete días hábiles, a partir de la notificación de la presente Resolución, de las determinaciones y gestiones que adopten, tendientes a garantizar la integridad física y psicológica de la actora.

Metran 11. B

De igual manera, se apercibe a quienes ostente la titularidad de las autoridades vinculadas que, para el caso de incumplir lo ordenado en esta sentencia, se impondrán las medidas de apremio y las que sean necesarias para reparar el derecho de la víctima.

Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, perpetrada por la ciudadana María Jesús Santos Sabido, de conformidad a lo establecido en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena dar vista al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que inscriban a la ciudadana María Jesús Santos Sabido, por una temporalidad de tres años, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, atendiendo a lo manifestado en la presente resolución.

TERCERO. - Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, así como a las Autoridades vinculadas, para que realicen todo lo relativo al punto séptimo de la presente resolución, donde se encuentran los efectos de la sentencia para su debida realización y cumplimiento.

Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda. Cúmplase.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, ante la Secretaría General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA\PRESIDENTA

LICDA. LISSETTE GUADALUPE CETZ CANCHÉ

MAGISTRADO

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE

I FY

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO

VALES

LICDA. DINA NOEMÍ LORÍA

CARRILLO

SECRETARIA GENERAL DE AÇÜERDOS EN FUNCIONES

LICDA. DILIA VIVIANA POOL CAUICH